



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo II

DOMINGO 3 MAYO 1936

Núm. 124.—Página 1001

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo que los créditos que se concedan para el segundo trimestre de 1936, en cumplimiento del Decreto de 31 de Marzo último, y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1936.—Página 1002.

Otra aprobando, otorgándoles carácter de Ley, los Decretos de las fechas que se indican.—Página 1002.

Ministerio de Agricultura.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Arrendamientos de fincas rústicas.—Páginas 1006 a 1008.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Amós Salvador y Carreras la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación.—Página 1008.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto relativo a la duración de los préstamos que los Ayuntamientos concierten con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro.—Página 1008.

Ministerio de Agricultura.

Decreto nombrando Consejero general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Enrique Lisbona Liébana.—Páginas 1008 y 1009.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del ídem id. a D. Domingo Rueda Marín.—Página 1009.

Otro ídem id. id. de segunda clase del

ídem id. a D. José Luis Rebuella Melgarejo.—Página 1009.

Otro ídem Consejero Inspector general del ídem id. a D. Juan Sánchez Mejía.—Página 1009.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera clase del ídem id. a D. Carlos Cremades y Jiménez de Notal y a D. Félix Sancho Peñasco.—Página 1009.

Otro ídem id. id. de segunda clase del ídem id. a D. Antonio Melgarejo y Baillo.—Página 1009.

Otro aprobando la demarcación de la Zona forestal protectora formulada por la Jefatura de la Séptima División Hidrológico-forestal, en los términos municipales que se indican de la provincia de Granada.—Páginas 1009 a 1019.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dictando las normas que se indican relativas a los toreros extranjeros que deseen trabajar en España.—Página 1019.

Otra disponiendo que el artículo 31 del Reglamento de Servicios generales de este Ministerio se interprete en el sentido que se expresa.—Páginas 1019 y 1020.

Otra nombrando Vocales de la Comisión Revisora de los Balances del Instituto Nacional de Previsión a los señores que se mencionan.—Página 1020.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los individuos que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho podrán ingresar en los Colegios de Gestores administrativos sin someterse a la prueba de suficiencia que exige el Decreto de 7 de Septiembre de 1935.—Página 1020.

Otra delegando en la Dirección general de Industria la presidencia de la Comisión del Cañamo.—Página 1020.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo se consideren derogadas las Ordenes de este Departamento de 13 y 31 de Julio de 1934, que acordaron declarar lesivas las que concedieron el reingreso a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1020 y 1021.

Otras relativas a nombramientos y ceses de funcionarios de este Departamento.—Páginas 1021 y 1022.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 12.—Página 1022.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1025.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1025.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial los pliegos de condiciones técnicoeconómicas y económicas administrativas que han de regir en las subastas de las obras de los edificios de los Gobiernos civiles de Santander y Navarra.—Página 1026.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Concediendo a D. Manuel García García el aprovechamiento de aguas que se indica.—Página 1031.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Los créditos que se concedan para el segundo trimestre de 1936, en cumplimiento del Decreto de 31 de Marzo último, y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1936, y a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se estimarán como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del presente año, y como límite máximo, a los efectos de la contratación en el mismo, la totalidad de los créditos anuales que sirvan de base para la determinación de los afectos al segundo trimestre de 1936.

Artículo 2.º Los créditos que para el período trimestral a que esta Ley se refiere se autoricen ascenderán, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto antes citado, al 25 por 100 de los anuales respectivos; pero, por excepción, los que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a este porcentaje, por referirse a gastos a ejecutar en su totalidad durante dicho período o a realizar en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

La cuantía de éstos deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros, cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre, sea superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales, dando cuenta el Gobierno a las Cortes de los acuerdos que en ese sentido adopte.

Artículo 3.º En la aludida prórroga se incluirán los créditos que los Ministerios, Centros y organismos suprimidos y restablecidos, a que se refiere el proyecto de Ley de 26 de Marzo de 1936, precisen para su funcionamiento, dentro siempre del importe de las dotaciones anuales que en el momento de la supresión tenían.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el crédito que para gratificaciones del personal de la Se-

cretaría del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión debe incluirse será de pesetas 40.000 anuales, en lugar de las 30.000 con que figuraba en el Presupuesto del segundo semestre de 1935.

Artículo 4.º En relación con los créditos que han de regir durante el segundo trimestre de 1936 se autoriza al Gobierno:

a) Para incrementar los créditos de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, "Clases pasivas", con una cifra anual igual, como máximo, a la concedida para cada uno de sus grupos, como suplementos de crédito a los figurados en el año 1935 por la Ley de 6 de Diciembre de dicho año, y a incluir, por tanto, entre las dotaciones del segundo trimestre la parte de aquellos incrementos correspondientes a un semestre.

b) Para reajustar las plantillas del personal jornalero del Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, sin las limitaciones señaladas en el Presupuesto del segundo semestre de 1935 y para aumentar en la cifras máximas anuales de 238.000 y 129.000 pesetas las dotaciones de personal jornalero de talleres y personal jornalero especial y subalterno.

c) A incluir en la Sección afecta a gastos de los Ministerios de Obras públicas y Comunicaciones y Marina mercante los créditos precisos para satisfacer a los Directores generales de Correos y de Telecomunicación una cifra igual, en concepto de gastos de representación, a la que tienen asignada los demás Directores generales de la Administración.

d) A incluir en la misma sección antes citada un crédito por el importe anual de 20 millones de pesetas, especialmente destinado a las obras de mejoras de ferrocarriles representadas por la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y Segovia, con una dotación efectiva de la parte correspondiente al mismo durante la vigencia del período prorrogado; y

e) A incluir en la sección afecta a gastos de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio un crédito de 20.000 pesetas anuales, destinado a satisfacer remuneraciones al personal técnico y administrativo del servicio de laboreo forzoso.

Artículo 5.º Igualmente se autoriza al Gobierno para organizar los servicios de enlaces ferroviarios y para fijar los gastos que en lo sucesivo hayan de producirse por ellos, dentro del límite anual fijado para los mismos en cada capítulo y artículo de la prórroga del Presupuesto del segundo semestre de 1935 que ha regido para

el primer trimestre del año en curso.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de Carabineros con las mismas limitaciones que para los de Enlaces ferroviarios se señalan en el artículo anterior, utilizando al efecto los créditos que para este servicio figuran en las secciones 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", y 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales".

Artículo 7.º Se restablecen en todo su vigor los preceptos de la base II de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 afectados por la de Autorizaciones de 1.º de Agosto de 1935, y se autoriza al Gobierno para incluir en la prórroga del segundo trimestre actual el crédito de 50 millones de pesetas anuales que la expresada base señala como límite mínimo y la parte de dotación efectiva a él correspondiente durante la vigencia del período prorrogado.

Artículo 8.º Se concede carácter y fuerza de ley a los Decretos de 28 de Febrero, 4 y 7 de Marzo últimos y 1.º y 10 del actual, por los que, respectivamente, se dictan reglas para la aplicación de la ley que creó la Maestranza de Arsenales, se traspasan los servicios de Cría Caballar al Ministerio de Agricultura y se restablecen el Instituto de Estudios Penales y las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza, Ganadería e Industrias pecuarias y de Sanidad y Beneficencia, modificaciones que habrán de reflejarse en la prórroga del presupuesto que ha de regir durante el segundo trimestre del año en curso.

Artículo 9.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, deuda del Tesoro hasta la cantidad de 350 millones de pesetas, con interés no superior al 4,50 por 100 anual y reembolsable a plazo no menor de dos años.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se aprueba, otorgándoles carácter de Ley, los Decretos de 19 de Febrero de 1936, desdoblando los Ministerios de Trabajo, Justicia y Sanidad; Obras públicas y Comunicaciones, y de Agricultura, Industria y Comercio, y convirtiéndolos en los de Justicia; Trabajo, Sanidad y Previsión; Obras públicas; Comunicaciones y Marina mercante; Agricultura e Industria y Comercio, así como el de 21 de Febrero, que restablece la Subsecretaría de Justicia y Direcciones generales de Registros de la Propiedad y del Notariado y de Prisiones; el de 24 del propio Febrero, que restablece las Direcciones de Bellas Artes y de Segunda enseñanza y Enseñanza superior; los de 28 del mismo mes, que restablecen las de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; de Carreteras y Caminos vecinales; de Obras Hidráulicas y Puertos; de Correos, y de Telecomunicación; el de 3 de Marzo, que restablece la del Ins-

tituto de Reforma Agraria; el de 4 del mismo mes, que restablece la de Administración local, y el del día 7 siguiente, que lo hace de la de Trabajo.

Artículo 2.º Se conceden varios créditos extraordinarios, con imputación al vigente presupuesto de gastos y obligaciones de los Departamentos ministeriales, representativos de un gasto anual de pesetas 731.800, e importantes en junto pesetas 83.343,88, con el detalle y aplicación que se expresan en el estado adjunto, y con destino a cubrir las atenciones de los organismos restablecidos durante el primer trimestre del año en curso.

Artículo 3.º Las dotaciones para sueldo, gastos de representación y de Secretaría que en la prórroga del presupuesto de 1935, vigente en la actualidad, figuran para el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y para el Director general de Justicia, quedan referidas al Ministro y Subsecretario de Justicia, respectivamente; las que

figuran para el Ministro de Obras públicas y Comunicaciones quedan afectas al Ministro de Obras públicas, y las que figuran para el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Director general de la Marina civil se atribuyen, respectivamente, al Ministro de Agricultura y Director general de la Marina mercante.

Los aumentos de gastos en los artículos primeros de los presupuestos de los Ministerios a que se refiere esta Ley, que se hubiesen producido como consecuencia de las disposiciones que se modifican por los Decretos que en ella se convalidan, quedarán sin efecto para aquellos servicios en los que se hayan restablecido las antiguas Subsecretarías y Direcciones generales.

Artículo 4.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere esta Ley.

		CRÉDITO ANUAL
CON APLICACION A LA SECCION 3.ª DE OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, "MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION"		
Cap. 1.º	PERSONAL	
Art. 1.º	<i>Sueldos.</i>	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:		
Del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.....		30.000
Del Director general de Trabajo.....		18.000
Del idem id. de Sanidad.....		18.000
Del idem id. de los Registros y del Notariado.....		18.000
Del idem id. de Prisiones.....		18.000
Art. 2.º	<i>Otras remuneraciones.</i>	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:		
Gastos de representación del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.....		10.800
Gratificación a la Secretaría particular.....		30.000
Gastos de representación del Director general de Trabajo.....		6.000
Gratificación al personal de la Secretaría.....		12.000
Gastos de representación del Director general de Sanidad.....		6.000
Gratificación al personal de la Secretaría particular.....		12.000
Gastos de representación de los Directores generales de los Registros y del Notariado y de Prisiones, a 6.000 pesetas.....		12.000
<i>Total</i>		190.800

CON APLICACION A LA SECCION 6.ª, "MINISTERIO DE LA GOBERNACION"

Cap. 1.º

PERSONAL

Art. 1.º

Sueldos.

Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:

Del Director general de Administración.....

13.000

Art. 2.º

Otras remuneraciones.

Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:

Gastos de representación del Director general de Administración.....

6.000

Gratificación a la Secretaría particular del mismo.....

13.000

Total.....

37.000

CON APLICACION A LA SECCION 7.ª, "MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE"

Cap. 1.º

PERSONAL

Art. 1.º

Sueldos.

Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:

De los Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de Carreteras y Caminos vecinales y de Obras Hidráulicas y Puertos, a 13.000 pesetas.....

54.000

Del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.....

30.000

Del Director general de Correos.....

18.000

Del idem id. de Telecomunicación.....

18.000

Art. 2.º

Otras remuneraciones.

Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:

Gastos de representación de los Directores de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de Carreteras y Caminos vecinales y de Obras Hidráulicas y Puertos, a 6.000 pesetas.....

18.000

Gratificaciones a las Secretarías particulares de los mismos, a 12.000.....

36.000

Gastos de representación del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante...

10.800

Gratificación al personal de la Secretaría particular del mismo.....

32.500

Idem a la id. del Director general de Correos.....

8.000

Idem a la id. del de Telecomunicación.....

8.000

Cap. 2.º

MATERIAL

Art. 1.º

De oficina, no inventariable.

Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:

Dotación de material ordinario de oficinas a las Secretarías particulares de los Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de Carreteras y Caminos vecinales y de Obras Hidráulicas y Puertos, a pesetas 12.600.....

37.800

Idem id. a la Secretaría particular dtel Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.....

27.000

Idem id. a las de los Directores de Correos y Telecomunicación, a 10.800.....

21.800

Total.....

319.700

CON APLICACION A LA SECCION 8.ª, "MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES"

Cap. 1.º

PERSONAL

Art. 1.º

Sueldos.

Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:

	CRÉDITO ANUAL
Director general de Bellas Artes.....	18.000
Art. 2.º <i>Otras remuneraciones.</i>	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Gastos de representación del Director general de Bellas Artes.....	6.000
Gratificación a la Secretaría particular del mismo.....	7.500
Cap. 2.º MATERIAL	
Art. 1.º <i>De oficina, no inventariable.</i>	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Asignación para la Secretaría particular del Director general de Bellas Artes.....	.600
Art. 2.º <i>De oficina, inventariable.</i>	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Para la Secretaría particular del Director general de Bellas Artes.....	800
<i>Total</i>	35.900
CON APLICACION A LA SECCION 9.ª, "MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO"	
Cap. 1.º PERSONAL	
Art. 1.º <i>Sueldos.</i>	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Director general del Instituto de Reforma Agraria.....	18.000
Ministro de Industria y Comercio.....	30.000
Art. 2.º <i>Otras remuneraciones.</i>	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Gastos de representación del Director general del Instituto de Reforma Agraria...	6.000
Dotación al personal afecto a la Secretaría particular del mismo.....	13.000
Gastos de representación del Ministro de Industria y Comercio.....	10.800
Gratificación a la Secretaría particular del Ministro y servicios especiales.....	40.000
Cap. 2.º MATERIAL	
Art. 1.º <i>De oficina, no inventariable.</i>	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Material de escritorio, oficina, etc., de la Secretaría particular del Ministro de Industria y Comercio.....	30.600
<i>Total</i>	148.400

RESUMEN

Sección 3.ª.....	190.800
Sección 6.ª.....	37.000
Sección 7.ª.....	319.700
Sección 8.ª.....	35.900
Sección 9.ª.....	148.400
<i>Total</i>	731.800

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, 30 de Abril de 1936.—DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.—El Ministro de Hacienda, GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Arrendamientos de fincas rústicas.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

A LAS CORTES

Los problemas económicos, jurídicos y sociales planteados en el campo español por el régimen de arrendamientos reclaman de modo apremiante una nueva regulación legal.

Han sido ineficaces, hasta ahora, los esfuerzos hechos por anteriores Cortes para cubrir esta necesidad nacional.

La vigente Ley de 15 de Marzo de 1935 no ha logrado más que empeorar la condición del cultivador directo sobre tierras ajenas. Es de la máxima urgencia proveer a su inmediata derogación. Al cancelar esta Ley sólo quedará vigente el derecho común, cuya insuficiencia para cubrir aquella necesidad no es siquiera discutible.

El Gobierno, cumpliendo un compromiso contraído con la opinión pública, anuncia, mediante este proyecto, una nueva legislación de arrendamientos rústicos.

No es su pretensión absorber en una sola pieza legal la total disciplina de todos los contratos de esta clase, que, por ser muy varios, imponen un tratamiento distinto.

No pueden dispensarse al gran arrendatario las medidas de protección que el arrendatario medio y pequeño necesitan.

Los pequeños arrendamientos, por su parte, requieren una modicidad en la renta, una seguridad en la tenencia arrendaticia, el derecho a indemnizaciones por mejoras, la restricción de la posibilidad de los desahucios y, en suma, todo cuanto represente cierta razón de solidaridad entre los diversos factores de la empresa agraria.

Importa dejar a la potestad reglamentaria de la Administración el funcionamiento de ciertas instituciones complementarias, como el Registro y la jurisdicción de arrendamientos, la competencia para dictar reglas que

logren la mejor adaptación de los principios de esta Ley a las diversas especies de aparcería y la reglamentación de los arrendamientos colectivos.

Este proyecto deja definido el régimen de colaboración y complemento que ha de prestar el derecho común, sin permitir que ninguno de sus preceptos pueda quebrantar cualquier objetivo de la nueva legislación.

De conformidad con estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º 1) A partir de la promulgación de esta Ley especial, quedan sometidos a sus disposiciones los arrendamientos de fincas rústicas y los actos o contratos, cualesquiera que sea su denominación y naturaleza, siempre que por ellos se ceda voluntaria y temporalmente el disfrute de una finca rústica mediante el pago de renta, canon o merced, en dinero o en especie, o en ambas cosas a la vez.

2) A los efectos de esta Ley, se reputan rústicas las fincas o aprovechamientos principales de ellas que hayan sido o sean cedidos para una explotación agrícola, pecuaria o forestal; arrendador, el que cede el disfrute de aquéllos, y arrendatario, el que lo adquiere, cualquiera que sea el título de dicha cesión en cuanto esté comprendido en el apartado anterior.

3) Contra los preceptos de esta Ley no prevalecerá en ningún caso la estipulación o pacto de los contratantes.

4) Queda especialmente prohibido el subarriendo de la finca o de sus aprovechamientos principales, cualquiera que sea la forma bajo la cual se figure.

Artículo 2.º 1) Los contratos a que se refiere esta Ley deberán otorgarse por escrito. Los otorgantes podrán compelerse recíprocamente a llenar esta formalidad.

2) En el documento se hará constar necesariamente los requisitos siguientes:

Primero. Lugar y fecha del otorgamiento.

Segundo. Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los otorgantes, expresando también el carácter con que intervienen.

Tercero. Situación, cabida y descripción de la finca objeto del contrato.

Cuarto. Plazo estipulado.

Quinto. Precio anual convenido,

con expresión de la forma, vencimiento y lugar del pago.

Sexto. Determinación del cultivo a que ha de ser destinada la finca y forma o sistema de su explotación.

Séptimo. Las demás estipulaciones lícitas que las partes quieran establecer.

Octavo. Firma de los contratantes o de persona a su ruego si no supieran o no pudieran firmar y de dos testigos idóneos.

3) El contrato se extenderá por triplicado, pudiendo utilizar al efecto los impresos de carácter oficial que se publicarán, ajustándose a lo dispuesto en el apartado anterior. Un ejemplar quedará en poder del arrendador, otro en el del arrendatario y el tercero se archivará en el Registro correspondiente.

Artículo 3.º 1) La fijación o modificación de la renta anual en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas quedará al arbitrio de las partes contratantes.

Transcurridos dos años desde la vigencia del contrato podrá cualquiera de ellas acudir al órgano jurisdiccional competente en solicitud de que se revise la renta pactada y se determine con carácter obligatorio la que ha de ser satisfecha en lo sucesivo.

2) Efectuada la comparecencia de las partes ante la jurisdicción competente, si no se lograra la avenencia de las mismas se dictará la resolución, fijando la renta anual que corresponda a la finca o fincas de que se trate, teniendo para ello en cuenta: la producción normal de las fincas, el precio medio en el mercado de sus productos; los gastos de cultivo y explotación; el líquido imponible o la riqueza catastrada con que figuren, y los usos y costumbres locales, referente a la cuantía de las rentas en las fincas de condiciones análogas.

3) Las partes podrán acudir al órgano jurisdiccional competente, en solicitud de que se revise la renta pactada y de que se determine obligatoriamente la que ha de regir en lo sucesivo, invocando en apoyo de su derecho cualquiera de las causas siguientes: las variaciones en la producción normal de las fincas; las alteraciones en el mercado del precio medio de sus productos; las modificaciones en los gastos de explotación y cultivo y la revisión de la renta catastral.

4) La renta así fijada será la que se satisfaga en los vencimientos posteriores a la revisión, sin que el fallo que se dicte tenga, en ningún caso, efecto retroactivo.

5) Las resoluciones por las que se revise la renta pactada se pondrán de oficio en conocimiento de la Delegación de Hacienda correspondiente, a fin de que por ésta se armonice la base tributaria de la finca con la renta efectiva que produzca. Si el resultado de la revisión no produjera en la renta un aumento o disminución que altere en más de un 10 por 100 la renta primitiva, no se revisará ésta.

6) No podrá promoverse ante la jurisdicción competente la revisión de la renta estipulada en los contratos de arrendamientos que recaigan sobre fincas y aprovechamientos menores de 90 hectáreas de secano, tres de regadío o 200 de aprovechamiento forestal o pecuario.

7) Dictada la resolución sobre revisión de la renta, no podrá solicitarse nueva revisión por ninguna de las partes hasta transcurrido un plazo de seis años.

Artículo 4.º La renta anual estipulada o revisada, deberá ser objeto de eventual reducción y hasta de condonación total en todo caso de riesgo no asegurable.

Artículo 5.º 1) La duración de los contratos objeto de esta Ley no podrá ser inferior a seis años.

2) El arrendatario de la finca o aprovechamientos principales podrá prorrogar el contrato por una o varias veces y por idéntico plazo cada una que el estipulado como de primera duración de aquél; bastando para el ejercicio de este derecho que se le notifique por escrito al arrendador con un año de anticipación al vencimiento del contrato.

3) Quedará sin efecto el derecho de prórroga establecido en el apartado anterior, cuando el arrendador se proponga cultivar o explotar directamente la finca o aprovechamiento que fuese objeto del contrato. Al efecto, el arrendador de la finca deberá notificar su decisión al arrendatario con un año de antelación al vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga que estuviere en curso. Y en tal caso, dicho arrendador vendrá obligado a cultivar o explotar directamente la finca por un periodo de tiempo no inferior a seis años.

4) Si el arrendador dejara culpablemente de cumplir la antedicha obligación, abandonando el cultivo directo de la finca o cediendo su explotación a otra persona que no fuere un descendiente o un hermano, podrá el arrendatario exigir, además de la indemnización de daños y perjuicios que se le hubieren irrogado:

a) Que, a su elección, se le reponga en el contrato, o se le transfiera,

la propiedad de la finca que fué objeto del contrato, si ésta no excediere de 90 hectáreas de secano y tres de regadío, abonando por ella un precio resultante de capitalizar al 10 por 100 la renta en aquél estipulada, cuyo precio podrá abonar en diez anualidades consecutivas.

b) Que se le reponga en el contrato si la finca excediere de aquella cabida.

5) Cuando el arrendador hubiere enajenado la finca y el adquirente la arrendase o la dejare improductiva antes de transcurrir seis años desde que fué desposeído el arrendatario, tendrá éste contra ambos la misma acción concedida en el apartado anterior.

Artículo 6.º 1) Las obras de reparación que sean indispensables para mantener el uso pactado de la finca serán de cuenta del arrendador, y no darán derecho a la elevación de la renta, cualquiera que sea su costo.

2) Si el arrendador no realizase dichas obras de reparación, comenzando y terminando diligentemente su ejecución, el arrendatario podrá practicarlas, a costa de aquél, previa la oportuna notificación. En este caso quedará el arrendatario asistido de acción para reintegrarse del importe justificado de las obras ejecutadas, con cargo a la renta que deba satisfacer al arrendador.

3) Si el arrendatario no hiciera uso de la facultad que le concede el apartado anterior, podrá optar por la rescisión del contrato o por la reducción de la renta en proporción a la merma de productividad de la finca.

Artículo 7.º 1) Las mejoras impuestas por la Ley, por la Administración o por resolución de los Tribunales competentes serán de cuenta del arrendador. Dichas mejoras no darán derecho a elevación de renta, si no producen aumento en los rendimientos de la finca. En caso contrario, el aumento de la renta será proporcional al de los rendimientos, sin exceder en ningún supuesto del 6 por 100 del costo de la mejora.

2) Las mejoras útiles, de carácter voluntario, que hiciera el arrendador a su costa, sólo darán derecho al aumento de renta en el mismo caso y con idéntica limitación del apartado anterior. Si las mencionadas mejoras hubiesen sido realizadas por la sola iniciativa del arrendatario, y a su costa, le serán indemnizadas, en su valor no amortizado, a la terminación del arriendo, no pudiendo ser compelido a desalojar la finca mientras el arrendador no le haya pagado el importe de la expresada indemnización.

Ambas partes contratantes podrán convenir lo que estimen pertinente sobre el plan de mejoras de la finca arrendada, siempre que se atengan a las dos reglas establecidas en este mismo apartado.

3) Las mejoras de adorno o comodidad serán de cuenta de quien las ejecute, no dando derecho, en ningún caso, ni a aumento de renta para el arrendador, ni a indemnización para el arrendatario; pero éste, salvo pacto en contrario, podrá retirar a la terminación del arriendo las que hubiere costeado, siempre que al hacerlo no perjudique la productividad de la finca ni el valor de ésta.

Artículo 8.º 1) Sólo procederá el desahucio del arrendatario por alguna de las causas siguientes:

Primera. Haber expirado el término pactado, o, en su caso, el de la última prórroga.

Segunda. Falta de pago de la renta o merced.

Tercera. Infracción de las prescripciones de esta Ley o de las cláusulas esenciales del contrato, en lo que se refiere al buen cultivo de la finca, y especialmente, a la obligación de uso y disfrute de la misma, con la diligencia de buen labrador según la costumbre de la tierra.

2) El desahucio contra el arrendatario que, con infracción del apartado cuarto del artículo 1.º de esta Ley, hubiere subarrendado a una o varias personas toda o parte de la finca arrendada o de sus aprovechamientos principales, determinará también el lanzamiento de los subarrendatarios.

Igualmente procederá el desahucio, con idénticas consecuencias, cuando el arrendatario hubiese hecho cesión del arriendo. A los efectos de este apartado, no se reputarán subarriendos ni cesiones arrendaticias las que recaigan sobre aprovechamientos espontáneos o secundarios de las fincas, como montanares, rastrojeras, caza y otros análogos, cuando la finca sea susceptible de varios aprovechamientos.

Artículo 9.º 1) En caso de fallecimiento del arrendatario quedará subsistente el contrato de arrendamiento en sus propias condiciones y continuará rigiendo íntegramente para los descendientes y cónyuge de aquél.

2) En caso de incapacidad sobrevinida al arrendatario, así como en el de enfermedad, que le imposibilite para el cultivo directo de la finca arrendada, subsistirá el contrato, siempre que al frente de la explotación se ponga un descendiente, cónyuge, as-

endiente o hermano, en beneficio de la familia estricta del incapacitado o enfermo.

3) La muerte o incapacidad del arrendador no afecta a la subsistencia del contrato.

Disposiciones adicionales.

Primera. 1) El Ministro de Agricultura queda facultado para dictar el Reglamento que estime necesario en cumplimiento de esta Ley.

2) Queda asimismo autorizado para dictar las disposiciones precisas a la organización y efectos del Registro de Arrendamientos que se menciona en el apartado tercero del artículo 2.º de la Ley.

3) Igualmente dictará las disposiciones orgánicas y de procedimiento que se precisen para dotar de la jurisdicción que su especialidad exige a las cuestiones que surjan en los contratos que son objeto de esta Ley.

Segunda. 1) Mediante Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, el Ministro de Agricultura dictará las disposiciones necesarias para aplicar los principios básicos de esta Ley a los arrendamientos colectivos, cuya regulación quedará establecida por el referido Decreto.

2) También podrá el Ministro de Agricultura dictar, en las mismas condiciones fijadas en el apartado anterior, las disposiciones necesarias para adaptar los principios de esta Ley al régimen de aparcería.

Tercera. 1) Queda especialmente derogada la Ley de 15 de Marzo de 1935 y todas las disposiciones dictadas en su ejecución.

2) Las disposiciones de derecho común sólo quedan subsistentes, y tendrán aplicación a los arrendamientos rústicos en cuanto no se opongan de alguna manera a los beneficios que esta Ley concede a los arrendatarios. Madrid, 29 de Abril de 1936.

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Amós Salvador y Carreras,

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

El Decreto de 18 de Julio de 1931 autorizó a los Ayuntamientos a establecer el recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial, bien para atender con su producto directamente al remedio del paro obrero, bien para efectuarla como garantía de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro, y la Orden complementaria dictada por este Ministerio en 28 del mismo mes señaló como vencimiento de esos préstamos el fin del año económico en que se hubiese aplicado el recargo de la décima.

Al recoger el Decreto de 29 de Agosto de 1935 en un texto único las diversas disposiciones esparcidas en Ordenes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda que reglamentaban la aplicación del mencionado Decreto básico de 1931 omitió referirse al plazo de amortización del préstamo, lo que ha suscitado consultas sobre el particular, de una parte por los organismos de Previsión, que consideran subsistente dicho término por no haberse alterado lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de Julio de 1931, corroborada por la de 15 de Enero de 1932, dictada por el de Hacienda, declarada en vigor por la de 16 de Septiembre de 1935, en cuanto no se oponga a las modificaciones establecidas en el Decreto de 29 de Agosto anterior, y de otro lado, por los Ayuntamientos, que estiman que el mencionado plazo reduce el crédito municipal, que conviene asentar sobre un mayor período de recargo, a fin de poder acometer, con más eficacia para el remedio del paro obrero, obras que requieran un mayor desarrollo.

La solución del problema está en aplicar a los préstamos con garantía de la décima el plazo máximo de amortización de doce años, que es el señalado con carácter general a las operaciones crediticias municipales concertadas con organismos de Previsión por el Decreto de 10 de Diciembre de 1931, con lo cual se atienden satisfactoriamente las consultas y las aspiraciones expuestas en interés de la solución del problema del paro, atención preferentísima del Gobierno.

Al propio tiempo es conveniente dictar medida que simplifique la tramitación de estos asuntos, en los cuales la autorización previa del Ministerio de Hacienda a toda operación crediticia y la actuación en su desarrollo de este Ministerio suplen con ventaja la intervención de Comisiones extrañas a los Ayuntamientos que además exigían los Decretos anteriores, siendo también innecesaria la mediación de las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de los de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los préstamos que los Ayuntamientos concierten con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro con garantía de la décima sobre la contribución territorial e industrial, que están autorizados a imponer por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, tendrán la duración máxima de doce años, sin que en ningún caso pueda reducirse el recargo afectado a tales operaciones hasta la amortización de las mismas.

Artículo 2.º No será necesaria la intervención de las Diputaciones provinciales en la tramitación de los préstamos que los Ayuntamientos acuerden contraer con los organismos de Previsión ni de las Comisiones mixtas en la propuesta y aplicación de los mencionados préstamos, habiendo de ser autorizada esta contratación en cada caso por el Ministerio de Hacienda a virtud de instancia, a la que deberá acompañarse por el Ayuntamiento solicitante certificación literal del acuerdo firme adoptado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se ejercerán en esta materia las funciones de vigilancia e inspección.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación a causa de imposibilidad física de D. Ernesto de la Loma y Milego,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Enrique Lisbona Liébana.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Enrique Lisbona Liébana,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Domingo Rueda Marín, acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del de 2 de Noviembre de 1935.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Domingo Rueda Martín,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don José Luis Rebuelta Melgarejo, acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del de 2 de Noviembre de 1935.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Angel Ullastres Costes,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Juan Sánchez Mejía.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Juan Sánchez Mejía,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Carlos Cremades y Jiménez de Notal, acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del de 2 de Noviembre de 1935.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Carlos Cremades y Jiménez de Notal, que se halla en situación de supernumerario,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Félix Sancho Peñasco, acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del de 2 de Noviembre de 1935.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Félix Sancho Peñasco,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Antonio Melgarejo y Baillo, acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del de 2 de Noviembre de 1935.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Seguido expediente para la demarcación de la zona forestal protectora en los términos municipales de la provincia de Granada denominados Bubiión, Capileira, Ferreirola, Mecina Fondales, Narila, Pitres, Portugos, Alcaraz y Bargis, Cadiar, Cástaras, Juviles, Lobras, Pampaneira y Torviscón, habiéndose cumplido en su tramitación las prescripciones fijadas en las instrucciones de 17 de Febrero de 1931, figurando todos los documentos que con arreglo a las mismas deben integrarlo y justificándose en la Memoria redactada para cada término la clasificación de las fincas que constituyen la relación respectiva como comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1908.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la Jefatura de la séptima División Hidrológico-Forestal, en los términos municipales de la provincia de Granada denominados Bubiión, Capileira, Ferreirola, Mecina Fondales, Narila, Pitres, Portugos, Alcaraz y Bargis, Cadiar, Cástaras, Juviles, Lobras, Pampaneira y Torviscón, declarándose montes protectores las fincas que se detallan en la relación adjunta.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Relación de fincas que constituyen la zona forestal de protección en los términos municipales de la provincia de Granada denominados Bubiión, Capileira, Ferreirola, Mecina Fondales, Narila, Pitres, Portugos, Alcázar y Bargis, Cadiar, Cástaras, Juviles, Lobras, Pampaneira y Torviscón.

Término municipal de Bubiión.

Nombre de la finca, El Pelao.

Número de orden, 1.

Distancia a la capital del distrito municipal, 8.000 metros.

Propietario, propios.

Límites: Norte, con término de Lanjarón y Capileira por el llamado tajo de las Lagunillas.

Este, con arroyo de las Lagunillas, que forma linde con el término de Calleira hasta Ramal Nuevo.

Sur, con propiedades particulares denominadas Horcajo, Pelao de Pampaneira hasta mojón de cinco términos.

Oeste, con término de Lanjarón desde el mojón de cinco términos al tajo de las Lagunillas.

Cabida, 360 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Nombre de la finca, Hoya del Portillo y Piedra de Bonilla.

Número de orden, 2.

Distancia a la capital del distrito municipal, 400 metros.

Propietario, propios.

Límites: Norte, con término de Capileira, hasta Piedra Blanca.

Este, con término de Pitres.

Sur, con término de Pitres por las Peñas del Angel hasta el mojón de tres términos Piedra Señorito.

Oeste, con término de Capileira, El Caracol y Fuente Iglesia, de particulares; monte público de Bubión y cotos de Luisa Mendoza y Pepe Robles.

Cabida, 150 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Observaciones: Tiene enclavados algunos cultivos.

Término municipal de Capileira.

Nombre de la finca, Chorrerillas.

Número de orden, 3.

Distancia a la capital del distrito municipal, ocho kilómetros en su límite inferior y más cercano.

Propietario, propios.

Límites: Norte, con términos de Dilar y Güejar Sierra, desde la Cerradura del Río Lanjarón, por el Tajo del Veleta y Juego de Bolos del Mulhacen; Este, con términos de Trevélez, Porriugos, Pitres y Bubión, por el Alto del Chorrillo, Las Alberquillas y Piedra Blanca; Sur, con particulares y monte público de Capileira, y Oeste, con arroyo de Las Lagunillas y término de Lanjarón, por el Tajo de Las Lagunillas.

Cabida, 3.000 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Observaciones: En la parte Sur de este predio se encuentra el monte público del mismo nombre, con los límites que le asigna el Catálogo. En esta relación no figura, pues, nada más que la parte asignada fuera de los límites que asigna el Catálogo.

Término municipal de Ferreïrola.

Nombre de la finca, Los Cotos.

Número de orden, 4.

Distancia a la capital del distrito municipal, 250 metros.

Propietario, propios.

Límites: Norte, con río Trevélez y término de Busquistar, por las labores de Panjuila; Este, con términos de Busquistar y acequia de Almegijar; Sur, con término de Almegijar, hasta la Cruz del Cerro, y Oeste, con término de Mecina Fondales, por La Chorrera del Gamonal.

Cabida, 100 hectáreas.

Especie forestal, "querqus ilex".

Observaciones: Existen algunas pequeñas labores de particulares dentro de este predio.

Término municipal de Mecina Fondales.

Nombre de la finca, Coto Corona.

Número de orden, 5.

Distancia a la capital del distrito municipal, dos kilómetros.

Propietarios, herederos de Carlos Torres Millán.

Límites: Norte, con procomunal denominado El Cerro; Este, con término de Ferreïrola hasta la Cruz del Cerro; Sur, con término de Almegijar y procomunal, y Oeste, con procomunal.

Cabida, 10 hectáreas.

Especie forestal, "querqus ilex".

Nombre de la finca, procomunal.

Número de orden, 6.

Distancia a la capital del distrito municipal, un kilómetro.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con término de Trevélez y cultivos del Coto Corona; Este, con término de Ferreïrola y coto Corona; Sur, con Coto Corona, término de Almegijar y monte público de Mecina, y Oeste, con barranco del Aguadero de Charra.

Cabida, 130 hectáreas.

Especie forestal, "querqus ilex".

Observaciones: Se conoce con los nombres de El Cerro, El Coto y Cotillo Cavero.

Término municipal de Narila.

Nombre de la finca, El Calar.

Número de orden, 7.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.400 metros.

Propietario, José Lipiáñez Lipiáñez.

Límites: Norte, con término de Mecina-Bombarón por el Calar de Santa Rita; Este, con término de Mecina-Bombarón; Sur, con camino de Berchules a Medina y particulares, y Oeste, con término de Berchules.

Cabida, 25 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Término municipal de Pitres.

Nombre de la finca, Barranco de la Sangre.

Número de orden, 8.

Distancia a la capital del distrito municipal, 1.500 metros.

Propietario, propios.

Límites: Norte, con monte público de Pitres; Este, con propiedades particulares (coto de Prado Toro, Las Jaras, Los Pradillos); Sur, con camino de Pampaneira y particulares, y Oeste, con término de Pampaneira por la Cuerda de Pampaneira.

Cabida, 400 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Nombre de la finca, dehesa.

Número de orden, 9.

Distancia a la capital del distrito municipal, 2.500 metros en su límite inferior.

Propietario, propios.

Límites: Norte, con término de Capileira desde Piedra Blanca a Las Alberquillas; Este, con término de Portugos por el barranco del Jabali; Sur, con monte público de Pitres desde Tajo de Cortes, y Oeste, con términos de Bubión y Capileira.

Cabida, 270 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Término municipal de Pórtugos.

Nombre de la finca, Prados de Mejías.

Número de orden, 10.

Distancia a la capital del distrito municipal, 3.500 metros.

Propietario, Gabriel Quirantes.

Límites: Norte, con término de Capileira; Este, con Peña del Jabali; Sur, con barranco del Jabali, y Oeste, con barranco de mejías.

Cabida, 95 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Nombre de la finca, Peña del Jabali.

Número de orden, 11.

Distancia a la capital del distrito municipal, 3.600 metros.

Propietario, el Estado.

Límites: Norte, con término de Capileira; Este, con prado Noguera y barranco del Jabali; Sur, con barranco del Jabali, y Oeste, con prado de Mejías.

Cabida, 65 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Nombre de la finca, Alberquilla y Jabali.

Número de orden, 12.

Distancia a la capital del distrito municipal, 2.200 metros.

Propietarios, Herederos de Antonio Miguel Torres Castro y Antonio Jesús Torres Castro.

Límites: Norte, con término de Capileira; Este, con barranco Mejías y Pelado de Román; Sur, con monte público de Pórtugos, y Oeste, con término de Pitres.

Cabida, 75 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Nombre de la finca, Hoya de la Virgen.

Número de orden, 13.

Distancia a la capital del distrito municipal, 3.500 metros.

Propietaria, Purificación Iglesias.

Límites: Norte, con Prado Noguera; Este, con Rozas del Peñón; Sur, con Rozas particulares, y Oeste, con barranco del Ceporro.

Cabida, 20 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Observaciones: Como su nombre indica, pertenece a la iglesia para gastos de la función de la Virgen.

Nombre de la finca, Rozas de Guillín y Matallano.

Número de orden, 14.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.400 metros.

Propietario, Herederos de Antonio Torres Quirantes.

Límites: Norte, con Roadillos de Bartola y García Méndez; Este, con barranco de Gaitas; Sur, con camino de la Sierra, y Oeste, con monte público y Roque Cano.

Cabida, 90 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Término municipal de Alcázar y Bargis.

Nombre de la finca, Cortijo de la Vid.

Número de orden, 15.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 200 metros en límite más cercano.

Propietario, Vicente Ibáñez Alonso.

Límites: Norte, con término de Torviscón y barranco del Salapo, que forma límite con Torviscón; Sur, con

barranco del Cocón; Este, con término de Torviscón, y Oeste, con Cortijo del Prado y particulares.

Cabida, 140 hectáreas.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Observaciones: Tiene enclavados algunos cultivos del mismo propietario. El fruto de este encinar pertenece al pueblo.

Nombre de la finca, Las Majadas.

Número de orden, 16.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 600 metros.

Propietario, Vicente Ibáñez Alonso.

Límites: Norte, con barranco del Vid; Sur, con Cortijo del Vid; Este y Oeste, con ídem ídem.

Cabida, 20 hectáreas.

Observaciones: El fruto de este encinar pertenece al pueblo.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Nombre de la finca, Cerro del Castaño.

Número de orden, 17.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1,500 metros.

Propietario, Vicente Ibáñez Alonso.

Límites: Norte, con labores del Cortijo de Moratillo; Este, con labores de las C. Moratillo, Sillero y Real; Sur, con término de Fregenite, camino de Fregenite y labores de los Cortijos Moratillo, Castaño, Sillero y Real, y Oeste, con término de Fregenite.

Cabida, 50 hectáreas.

Especie forestal, aulaga.

Nombre de la finca, Encinar.

Número de orden, 18.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 25 metros al Oeste.

Propietario, Vicente Ibáñez Alonso.

Límites: Norte, con Suerte Martín; Este, con Rambla de Alcázar; Sur, con terrenos de herederos de Natalia Martínez y El Riego, y Oeste, con particulares (herederos de Natalia Martínez).

Cabida, 20 hectáreas.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Observaciones: Se conoce también con el nombre de Montes de la Virgen.

Nombre de la finca, Cortijo de las Cabañuelas.

Número de orden, 19.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 800 metros.

Propietario, Agustín Zúñiga.

Límites: Norte, con Cocón y Cortijos del Vid; Este, con término de Torviscón; Sur, con Cortijo de Cayumbas, y Oeste, con Los Carrillos.

Cabida, 90 hectáreas.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Observaciones: El suelo de este predio pertenece a Agustín Zúñiga; el vuelo, a Vicente, y el fruto, al pueblo.

Nombre de la finca, Serreta.

Número de orden, 20.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, tres kilómetros.

Propietario, Elías Martínez Mendoza.

Límites: Norte, con término de Orgiva; Este, con Vicente Ibáñez Alonso; Sur, con José González Fernández, y Oeste, con término de Orgiva.

Cabida, 35 hectáreas.

Especie forestal, esparto.

Observaciones: Forma parte del llamado Cerro Ventomi.

Nombre de la finca, Serreta.

Número de orden, 21.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2,500 metros.

Propietario, José González Fernández.

Límites: Norte, con Elías Martínez Mendoza; Este, con Vicente Ibáñez; Sur, con el mismo, y Oeste, con término de Orgiva.

Cabida, 45 hectáreas.

Especie forestal, esparto.

Observaciones: Forma parte del llamado Cerro Ventomi.

Nombre de la finca, Serreta.

Número de orden, 22.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1,800 metros.

Propietario, Vicente Ibáñez Alonso.

Límites: Norte, con camino antiguo de Orgiva a Torviscón; Este, con Rambla de Alcázar y cultivos de José Rodríguez Díaz, herederos de José Romero, Manuel Sánchez, herederos de Vicente Romero y labores del cortijo Bermejo; Sur, con particulares (labores del cortijo Bermejo, labores del cortijo de la Casilla), y Oeste, con término de Orgiva, Elías Martínez y José González.

Cabida, 270 hectáreas.

Especie forestal, esparto.

Observaciones: Tiene enclavados los cultivos de la Haza del Manzano y otros pequeños lindando con la rambla del Alcázar. Forma parte del llamado Cerro Ventomi.

Nombre de la finca, La Fanega.

Número de orden, 23.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, tres kilómetros.

Propietario, Vicente Ibáñez Alonso.

Límites: Norte, con cañada Picarro, que forma linde con Torviscón, y rambla de Alcázar; Este, con término de Torviscón, por la llamada Media Legua; Sur, con particulares (cortijo de Las Calaveras y terrenos de la Adelfilla), y Oeste, con particulares (herederos de José Romero).

Cabida, 70 hectáreas.

Especie forestal, esparto.

Observaciones: Tiene enclavados pequeños cultivos y almendral.

Nombre de la finca, Pol.º II, completo, parcelas números 1 al 5 inclusive.

Número de orden, 24.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 600 metros.

Propietarios, Natalio Martínez Rodríguez y Vicente Ibáñez Alonso.

Límites: Norte, con barranco del Castaño; Este, con camino de Fregenite a Alcázar; Sur, con ídem ídem, y Oeste, con término de Fregenite.

Cabida, 111,32 hectáreas.

Especie forestal, 75 hectáreas erial a pastos; el resto, secano, cereal, olivos regadío.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos: Cerro de San Antón, Cortijo Real, Haza del Pico, Las Cinco Fanegas, Durán y Conjuero. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Pol.º III, completo, parcelas 1 al 38 inclusive.

Número de orden, 25.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 700 metros.

Propietarios, Natalia Martínez Rodríguez y Vicente Ibáñez Alonso.

Límites: Norte, con camino de Fregenite a Alcázar y Rambla de los Gallegos; Este, con Rambla de Rubite y de los Gallegos; Sur, con Rambla de Rubite, y Oeste, con término de Fregenite y camino de Fregenite a Alcázar.

Cabida, 147,75 hectáreas.

Especie forestal: 50 hectáreas erial a pastos, secano cereal olivos y algo de regadío el resto.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos Huertas Cañuelo, Canillas, Teresa, Hoya Correa, Gujarro-Lomillas, Rincón, Bolinar, Barranco Rubite, Cerro Pedro, Alvarez, La Viña, El Zao, Haza del Cojo, Corralillos, Majadilla, Hazaperas.—Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Pol.º IV completo, parcelas 1 a la 127 inclusive.

Número de orden, 26.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2,200 metros.

Propietarios: Natalia Martínez Rodríguez y Vicente Carrión Rodríguez, herederos de Cayetano Carrión López y otros.

Límites: Norte, con camino de Bargis a Alcázar y a Torviscón; Este, con término de Torviscón; Sur, con término de Polopos y de Rubite, y Oeste, con término de Fregenite y Rambla de Rubite y de los Gallegos.

Cabida, 374,26 hectáreas.

Especie forestal: Secano con cultivos de cereal y olivos y erial a pastos, 330 hectáreas; el resto huertas y regadío.—En el secano, rodales de encinar.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos Molina de la Cuesta, Los Cortijillos, El Faz Bajo, El Faz Alto, Cerrillo de la Cruz, Haza de la Iglesia, Solana, Almendral, El Molino, El Encinar, Loma de la Catifa, Barranco del Cojo de Abajo, Haza de las Habas, Bancalillos, Jero, Hambri-guela, Cangilón, Las Melgas, Encina Grande, Noguerrillas, Huerta Manzani-llero.—Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Pol.º V completo, parcelas 1 a la 44 inclusive.

Número de orden, 27.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 600 metros.

Propietarios: Herederos de Cayetano Carrión López, Natalia Martínez Rodríguez, Vicente Ibáñez Alonso, Vicente Carrión Rodríguez y otros.

Límites: Norte, con Barranco de las Cuevas; Este, con camino de Bargis a Torviscón; Sur, con camino de Bargis a Alcázar, y Oeste, con camino de Bargis a Alcázar.

Cabida, 144,25 hectáreas.

Especie forestal: 30 hectáreas de regadío; secano, cereal, olivos, encinas sueltas, etc.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos La Rozuela, Moraleda, Melero, Grajuela, Cañada de las Eras, Cortijo de Melero, Faz Alto, Cortijillos, La Umbria, etcétera.—Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Pol.º VI; parcelas, 2d, 3, 4, 5, 6d, y 8d; parajes, Bancales, Carrilla Huerto, Gafumbar y Solana.

Número de orden, 28.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 400 metros.

Propietarios: Vicente Ibáñez Alonso, Manuel Carrión Rodríguez, Natalia Martínez Rodríguez y otros.

Límites: Norte, con restos de parcela 8 excluida de Natalia Martínez Rodríguez y parcelas 17, 7, 17 y 18 de Micaela López Carrión, Manuel Carrión Rodríguez y Araceli López y Carrión.

Este, con término de Torviscón.

Sur, con camino de Bargis a Torviscón y barranco de las Cuevas; y

Oeste, con parcelas 2 y 8 de Vicente Alonso y Natalia Martínez Rodríguez. Cabida, 101 hectáreas.

Especie forestal, 75 hectáreas de erial a pastos; el resto secano de cereal.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Término municipal de Cadiz.

Nombre de la finca, Albayar.

Número de orden, 29.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.400 metros.

Propietarios: José y Dolores Ruiz Asensio.

Límites: Norte, con término de Bérchules.

Este, con labores de caserío de Albayar y barranco de Zapata.

Sur, con camino de Lobras por bajo de la balsa de Monlas; y

Oeste, con término de Lobras.

Cabida, 150 hectáreas.

Especie forestal, aulagas y tomillos.

Observaciones: Se conoce también con los nombres de Los Calares y La Cirna de Albayar.

Nombre de la finca, Pol.º V; parcelas, 1/3, 78, 107, 108, 1/3, 109, 1/3, 110, 1/3, 111, 112 al 135 inclusive, 114, 114", 118, 118", 22, 129' y 134.

Número de orden, 30.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, un kilómetro.

Propietarios: Fernando González Almendro, José Antonio Reinoso López, Rafael Bonilla Pérez y otros.

Límites: Norte, con ramblilla del Portal.

Este, con camino viejo de la Contraviesa.

Sur, con camino; y

Oeste, con parcelas números 2/3, 78, 102, 104, 105, 2/3, 109, 2/3, 110, 111, 2/3, 82 y 81 de Francisco Morón Bautista, Antonio Tarifa García, Miguel Morón Blanco, Mercedes Perea Mendoza y otros.

Cabida, 51 hectáreas.

Especie forestal, domina el erial a pastos con bolinas; algo de cereal y de huerta a orillas de la Ramblilla.

Observaciones: Estas parcelas se encuentran en la orilla izquierda de la rambla del Portal y comprenden los pagos o parajes de Reinosas, Obreros o Lobreros, cortijo de los Hilario, cortijo de la Estanquera y Cocones; ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono IV completo, parcelas números 1 al 68 inclusive; polígono VI, parcelas números 1 al 73 inclusive.

Número de orden, 31.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 500 metros.

Propietarios: Polígono IV, José Martín Rodríguez, Salvador Lara López, Francisco Reinoso López y otros; polígono VI, José Martín Rodríguez, José Sánchez Ortega, Salvador Rodríguez Alcalá y otros.

Límites: Norte, con términos de Narila y Yator; Este, con términos de Yator y de Jarairatar; Sur, con camino de Los Arévalos y Los Barranquiosl en el polígono VI, y Oeste, con arroyo de la Cámara y camino viejo de la Contraviesa.

Cabida, 319,74 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos dominante con bolinas y algunos cultivos de secano de almendros, higueras, etc.

Observaciones: En las parcelas del polígono IV se encuentran los pagos o parajes Cuesta del Reventón, Sarajas, Olivillos, Hoya de Parra, Camino de Mecina, Rambla de Nuestra Señora y Barranco Prieto. En los del polígono VI, los pagos o parajes El Portal, Cuatro Caminos, Pingurucho, Barranquillo, Barranco del Hoyo, Barranco de la Higuera, Loma de los Arévalos y Rambla de la Higuera. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono VII, parcelas 1 al 11, 15 al 20 inclusive al 22 y 23.

Número de orden, 32.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 4.400 metros.

Propietarios: Francisco Manzano, Antonio Manzano Moreno, Miguel Manzano Mendoza y otros.

Límites: Norte, con parcelas 21, 25, 14 y 12, de Teresa Suárez Barco, Francisco Sánchez Romera, Policarpo López Ortega y otros; Este, con camino viejo de la Contraviesa; Sur, con término de Lobras, y Oeste, con ídem.

Cabida, 79 hectáreas.

Especie forestal, dominan pastos de retamas, tomillos, cantueso y algunos cultivos de secano de cereal, almendros y olivos.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos o parajes de Los Castaños, Cuesta del Lagarto, El Rastro y Cortijo de la Estanquera. Ved observaciones generales.

Término municipal de Cástaras.

Nombre de la finca, Cerro de Mansilla.

Número de orden, 33.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.800 metros.

Propietario, Antonio Espejo.

Límites: Norte, con barranco de Juviles; Este, con acequia del Cortijo de Don Juan; Sur, con José Fernández y Roque Almendro, y Oeste, con arroyo de Juviles.

Cabida, 22 hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Nombre de la finca, Cerro Mansilla.

Número de orden, 34.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.700 metros.

Propietario, Roque Almendro Alonso.

Límites: Norte, con Antonio Espejo; Este, con José Fernández García; Sur, con Anastasio Martínez Santiago, y

Oeste, con arroyo de Juviles y acequia de la Serrezuela.

Cabida, cinco hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Nombre de la finca, Cerro Mansilla.

Número de orden, 35.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.700 metros.

Propietario, José Fernández García.

Límites: Norte, con Antonio Espejo; Este, con acequia del cortijo de Don Juan; Sur, con herederos de José Ruiz, y Oeste, con Roque Almendro Alonso.

Cabida, 16 hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Nombre de la finca, Cerro Mansilla.

Número de orden, 36.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.600 metros.

Propietario, herederos de Anastasio Martín Santiago.

Límites: Norte, con Roque Almendro Alonso; Este, con herederos de José Ruiz; Sur, con Antonio Espejo, y Oeste, con acequia de la Serrezuela.

Cabida, seis hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Nombre de la finca, Cerro Mansilla.

Número de orden, 37.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 550 metros.

Propietario, herederos de José Ruiz.

Límites: Norte, con José Fernández García y herederos de Anastasio Martín Santiago; Este, con acequia del cortijo de Don Juan; Sur, con Antonio Espejo y camino de Nieves, y Oeste, con acequia de la Serrezuela.

Cabida, 20 hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Nombre de la finca, Cerro Mansilla.

Número de orden, 38.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 400 metros.

Propietario, Antonio Espejo.

Límites: Norte, con herederos de José Ruiz; Este, con ídem íd.; Sur, con camino de Nieves, y Oeste, con Josefa Cara y A. Serrezuela.

Cabida, 16 hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Nombre de la finca, Cerro Mansilla.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 25 metros al Norte.

Número de orden, 39.

Propietaria, Josefa Cara Romero.

Límites: Norte, con particulares (José Ruiz, herederos de Manuel Ramírez y otros); Este, con Antonio Espejo; Sur, con camino de Nieves, y Oeste, con pueblo.

Cabida, ocho hectáreas.

Especie forestal, tomillos.

Nombre de la finca, Peñas Blancas.

Número de orden, 40.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 3.000 metros en su límite inferior.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con mojón de términos llanos de Cerro Redondo; Este, con término de Juviles; Sur, con particulares, y Oeste, con término de Busquistar.

Cabida, 40 hectáreas.

Especie forestal, piornos y tomillos.

Nombre de la finca, Fuente Medina.

Número de orden, 41.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 3.700 metros.
Propietario, Trinidad Fuentes Fernández.

Límites: Norte, con Peñas Blancas; Este, con término de Juviles; Sur, con barranco del Chorrillo de María Fernández García, y Oeste, con herederos de Francisco Ortega.

Cabida, seis hectáreas.
Especie forestal, piornos y tomillos.

Nombre de la finca, Fuente Medina.
Número de orden, 42.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 3.600 metros.
Propietario, herederos de Francisco Ortega.

Límites: Norte, con Peñas Blancas; Este, con Trinidad Fuentes Fernández; Sur, con Angela Fernández Fernández, y Oeste, con Peñas Blancas.

Cabida, 10 hectáreas.
Especie forestal, piornos y tomillos.

Nombre de la finca, Barranco del Chorrillo.

Número de orden, 43.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 3.000 metros.

Propietaria, María Fernández García.

Límites: Norte, con Trinidad Fuentes y Fernández; Este, con término de Juviles; Sur, con Rozuelas y cultivos particulares, y Oeste, con Angela Fernández Fernández.

Cabida, cinco hectáreas.

Especie forestal, piornos y tomillos.

Nombre de la finca, Fuente Medina.
Número de orden, 44.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.900 metros.

Propietaria, Angela Fernández Fernández.

Límites: Norte, con herederos de Francisco Ortega y Peñas Blancas; Este, con María Fernández García; Sur, con Rozuelas, y Oeste, con Peñas Blancas.

Cabida, cinco hectáreas.

Especie forestal, piornos y tomillos.

Nombre de la finca, Rozuelas.
Número de orden, 45.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.500 metros.

Propietarios, herederos de Francisco Ortega.

Límites: Norte, con Peñas Blancas y Angeles Fernández; Este, con Francisco Ruiz García; Sur, con Acequia Real y cultivos, y Oeste, con cultivos y término de Busquistar.

Cabida, 13 hectáreas.

Especie forestal, piornos y tomillos.

Nombre de la finca, Rozuelas.
Número de orden, 46.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.600 metros.

Propietario, Francisco Ruiz García.

Límites: Norte, con María Fernández García; Este, con término de Juviles; Sur, con Acequia Real y cultivos, y Oeste, con herederos de Francisco Ortega.

Cabida, seis hectáreas.

Especie forestal, piornos y tomillos.

Nombre de la finca, Prado de Villarreal.

Número de orden, 47.

Distancia aproximada a la capital

del distrito municipal, 1.200 metros.
Propietarios, herederos de Emilio Villalta.

Límites: Norte, con término de Busquistar y herederos de Gregorio Geralux; Este, con Mauricio Luque; Sur, con pinebrales de Encarnación Barrera, y Oeste, con término de Almegíjar.

Cabida, 47 hectáreas.

Especie forestal, aulagas y tomillos.

Observaciones: Dentro de esta finca existe una mina, que ya no se explota, de cinabrio. Existen, además, algunos cultivos dentro de ella.

Nombre de la finca, Finebrales.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.150 metros.

Propietaria, Encarnación Barrera.

Número de orden, 48.

Límites: Norte, con Prado de Villarreal; Este, con particulares (herederos de Gregorio Geralux y Mauricio Luque); Sur, con El Coto, y Oeste, con término de Almegíjar.

Cabida, 13 hectáreas.

Especie forestal, aulagas y tomillos.

Nombre de la finca, El Coto.

Número de orden, 49.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 600 metros.

Propietarios, herederos de Emilio Villalta y herederos de Serafín Lorenzo.

Límites: Norte, con Finebrales; Este, con viñas de los mismos propietarios; Sur, con ídem de ídem, y Oeste, con término de Almegíjar.

Cabida, 40 hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Nombre de la finca, polígono II, parcelas 48, 49, 50, 80 y 81. Pagos o parajes, Cerro de las Majadillas y Corrales.

Número de orden, 50.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 500 metros.

Propietarios, José Almendro Díaz, Emilio Villalta, Francisco Muñoz Gallego, José Lorenzo Navarrete y herederos de Miguel Almendro Ramos.

Límites: Norte, con parcela 79; Este, con arroyo de La Alberquilla; Sur, con camino de Trevelez, y Oeste, con parcelas 127, 129 y 131.

Las parcelas colindantes pertenecen a Miguel Almendro Ramos, Miguel Villalta Pancorbo y otros.

Cabida, 38 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos con romero, tomillos dominantes.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, polígono VI, parcelas 1 al 84 inclusive y 86 al 94 inclusive.

Número de orden, 51.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 300 metros.

Propietarios, Josefa López Vargas, María Medina Ruiz, Modesto Almendro Ruiz y otros.

Límites: Norte, con camino de Busquistar y arroyo de la Alberquilla; Este, con rambla de Cástaras; Sur, con rambla de Cástaras y barranco de los Baños, y Oeste, con barranco de los Baños y camino de Busquistar.

Cabida, 95,31 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos, vi-

ñas, cereales, algo de regadío, algunas encinas.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos o parajes de Cuenca, de la rambla de Cástaras y del barranco de los Baños, Barranquillo, Aranadilla, Cotera, Soto Porra, Pedro Jiménez, Baños del Piojo, Salto del Perro, Erilla, Loma y El Chaparral. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, polígono VII, parcelas 1/3, 1/5 y 6 al 29 inclusive.

Paraje: La Rambla, Colmenarillo, Barranco Hondo, El Cerro.

Número de orden, 52.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 200 metros.

Propietarios, Miguel Aragonés, Gonzalo Rodríguez Pérez, Mariano Lorenzo Rodríguez, Herminia Hernández Tarifa y otros.

Límites: Norte, con camino de Cástaras a Albuñol; Este, con ídem ídem; Sur, con parcelas 33, 34, 35, 31 y 30, y Oeste, con rambla de Cástaras y parcelas 1/2 3 y 1/2 5. Las parcelas colindantes pertenecen a Joaquín Marqués, Enrique García Martín, María Rescalvo Torres, Miguel Aragonés y otros.

Cabida, 21,40 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos dominante con algunos cultivos de secano, cereal, viñas y olivos.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono IX, parcelas 221 al 226 inclusive, 1/2 227, 228, 283 al 286 inclusive y 289 al 194 inclusive; polígono X, parcelas 96 al 103 inclusive, 110, 113, 114, 116, 117, 1/4 73, 88 al 93 inclusive.

Número de orden, 53.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.600 metros.

Propietarios: Polígono IX, Juan Ruiz, José Fernández de los Ríos, José Querol y otros; polígono X, Maximiliano Rescalvo, Carmen Alonso Rodríguez, Dolores Alonso y otros.

Límites: Norte, con parcelas 1/2 227 y 282 de José Noguero y Juan Alcalde en el polígono IX, y parcela 1/2 73, de Maximiliano Rescalvo en el polígono X; Este, con camino del Cortijo de Lobrazan al Cortijo de Solana, en el polígono X; Sur, con parcela 111 del polígono X, de José Fernández de los Ríos y río Cadiar, y Oeste, con camino de Cástaras a Albuñol y parcelas 220 y 219 de Andrés Alcalde y Joaquín Marqués, del polígono IX.

Cabida, 160 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos, con algunos cultivos de secano cereal; algo de regadío.

Observaciones: En las parcelas del polígono IX se encuentran los pagos o parajes Las Marías, Cortijo de Don Juan, Viña Castillo y Cuesta Molino. En las del polígono X, los pagos o parajes La Solana y Lobrazan. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Polígono XII, parcelas 50 al 70 inclusive, 72, 73, 74 y 94; Paraje Los Blancos. Polígono XIII, parcelas 1 al 6 inclusive, 8 al 13 inclusive y 15 al 16. Parajes Barrancos, Verdebique, Cortijo Patapala y Los Blancos.

Número de orden, 54.

Distancia aproximada a la capital

del distrito municipal, 6,5 kilómetros.

Propietarios: Polígono XII, José Santiago García, José Jiménez Castro, Juan Jiménez Castro y otros; polígono XIII, herederos de Antonio Martos Tarifa, Gabriel Gualdo Antequera, José Santiago García y otros.

Límites: Norte, con parcela 7 (Cortijo de los Clérigos), de José Moreno, en el polígono XIII; Este, con término de Lobras; Sur, con término de Albondón, y Oeste, con parcelas 75, 76, 77, 83, 84, 96 y 97 de Alfonso Jiménez Castro, Ramón Sánchez Corzo, José Santiago García y otros, en el polígono XII.

Cabida, 155,27 hectáreas.

Especie forestal, 50 hectáreas de erial a pastos y el resto cultivos de secano, cereal, dominantes y algo de viña.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Término municipal de Juviles.

Nombre de la finca, La Redonda.

Número de orden, 55.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 500 metros.

Propietarias: Araceli Salas Fernández y Adelaida Martínez Mendoza.

Límites: Norte, con Cortijo de los Pradillos y particular (José Ruiz Martín); Este, con Cortijo de los Pradillos; Sur, con particulares (Ramón Moreno Hidalgo y Federico Mescua Fernández), y Oeste, con barranco de Antón Pérez y el Morrón.

Cabida, 50 hectáreas.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Observaciones: En las partes inferiores y cerca de sus límites cultivan el suelo de este encinar.

Nombre de la finca, El Espinar.

Número de orden, 56.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 400 metros.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con particulares.

Este, con término de Bérchules.

Sur, con término de Lobras; y

Oeste, con cultivos de El Fuerte.

Cabida, 15 hectáreas.

Especie, aulagas.

Observaciones: También se conoce con el nombre de Tajo del Aguila.

Nombre de la finca, Cerro de las Alfagias.

Número de orden, 57.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 500 metros.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con particular.

Este, con idem.

Sur, con término de Lobras y Cástaras; y

Oeste, con particular.

Cabida, 40 hectáreas.

Especie forestal, aulagas y romeros.

Nombre de la finca, El Cerrajón.

Número de orden, 58.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 500 metros.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con particular.

Este, con idem.

Sur, con término de Cástaras; y

Oeste, con término de Cástaras y particulares.

Cabida, 60 hectáreas.

Especie forestal, aulagas, romeros y tomillos.

Nombre de la finca, Pradillos de Ocaña.

Número de orden, 59.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, cinco kilómetros en su parte más cercana.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con términos de Bérchules y Trevélez por el mojón de los tres términos.

Este, con término de Bérchules con los llamados prados de San Juan de este término.

Sur, con pradillos de Ocaña y el Pescadero de particulares.

Oeste, con término de Trevélez y barranco del Pescadero.

Cabida, 15 hectáreas.

Especie forestal, aulagas y tomillos.

Nombre de la finca, La Sacristía.

Número de orden, 60.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.200 metros en su límite inferior.

Propietario, José Antonio Ruiz Martín.

Límites: Norte, con término de Bérchules y El Pescadero de Elías Peralta; Este, con término de Bérchules; Sur, con cortijo de los Pradillos, y Oeste, con barranco del Molino.

Cabida, 275 hectáreas.

Especie forestal, aulagas y tomillos.

Nombre de la finca, Sierra.

Número de orden, 61.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 4.500 metros.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con término de Trevélez; Este, con Barranco del Pescadero; Sur, con particulares, y Oeste, con término de Trevélez.

Cabida, 35 hectáreas.

Especie forestal, tomillos.

Nombre de la finca, El Morrón.

Número de orden, 62.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 600 metros.

Propietario, Francisco Ruiz García.

Límites: Norte, con particular (Fernando Castilla Mendoza); Este, con La Redonda; Oeste, con Barranco del Tomero, y Sur, con particular (José Ortega Fernández).

Cabida, diez hectáreas.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Observaciones: En las partes inferiores y cerca de sus límites, cultivan el suelo de este encinar.

Nombre de la finca: Pol.º VI, parcelas 1 a la 111 inclusive, 114, 115, 116, 136 a la 149 inclusive, 163 a la 179 inclusive, 224, 225, 227, 234 a la 239 inclusive.

Número de orden, 63.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 300 metros.

Propietarios: Francisco Ruiz García, Araceli Salas Fernández, Adelaida Martínez Mendoza, Antonio Ruiz Jiménez y otros.

Límites: Norte, con parcela 226, monte comunal Sierra; Este, con Barranco del Mudo; Sur, con camino del Cortijo de Los Pradillos a Juviles hasta su encuentro con el camino de Juviles a Trevélez, y desde ese punto, camino de Juviles a Trévez hasta el

límite del término, y Oeste, con término de Cástaras, de Búsqistar y de Trevélez.

Cabida, 625 hectáreas.

Especies forestales, rodales sueltos de encinas en unas 80 hectáreas; el resto domina erial a pastos, con romeros, tomillos, piornos, aulagas, etcétera; algunos cultivos de cereal y alguna viña.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos o parajes La Sierra, Pecho de Baltasar, Cañada del Castillo, Prado del Espino, Cañada de la Mateca, Barranco Pradillos, Pradillos del Campo, Loma del Puntal, Barranquillo, Llana de la Victoria, Cañadillas, Loma de Guillén, La Macoya, El Monte, El Morrón, Lomilla, Hoya del Encinar, Viña del Frente, La Peciella, Las Viñas, Cuesta Umbria, La Redonda, Barranco del Tomadero, Pradillos de la Virgen y El Arquillo. (Ved observaciones generales.)

Nombre de la finca, Polígono VIII, parcelas 1 al 39, 41 y 43.

Número de orden, 64.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, un kilómetro.

Propietarios, José Antonio Ruiz Martín, Miguel Fernández Mejía, José Sánchez Peralta y Josefa Ruiz Martín y otros.

Límites: Norte, con predio Pradillos de Ocaña, comunal; Este, con término de Bérchules; Sur, con camino de Juviles a Bérchules, y Oeste, con barranco del Mudo o de los Molinos.

Cabida, 370 hectáreas.

Especie forestal, domina erial a pastos con piornos, aulagas, etc., en 320 hectáreas; el resto, cultivos de cereales y algunas huertas.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos o parajes Barranco de los Molinos, Cruz de los Bérchules, Los Pradillos, Haza de los Vianas, La Sacristía, Las Canjorros, El Pescadero, Pradillos de Ocaña. (Ved observaciones generales.)

Nombre de la finca, Polígono I, parcela 53, predios El Risco y El Espinar; polígono II, parcelas 80 y 81, predio El Espinar.

Número de orden, 65.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 400 metros.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con parcelas 12, 11, 6' y 6 del polígono II, y parcelas 21, 20, 19, 54, 60, 34, 4, 7 y camino de Juviles a Bérchules del Polígono I; Este, con términos de Bérchules y Lobras; Sur, con término de Lobras y camino de Juviles a Timar, y Oeste, con parcelas 79 (barranco de la Zorra), 20, 27, 30, 31 y 38.

Las parcelas colindantes del polígono I pertenecen a Nicolás López Hidalgo, Federico Mezcuca Fernández, Antonio Mejía Martín y otros; del polígono II, a Gabriel Mejía Rodríguez, Miguel Fernández García, Juan Jiménez Fernández y otros.

Cabida, 38,64 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos de romeros, tomillos, aulagas, etc.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, polígono II, parcela 82, predio Cebadilla.

Número de orden, 66.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, junto al pueblo, al Este.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con parcela 68, de Felisa Alonso Mezcua; 67, de María Rus Martín, y pueblo y camino de Juviles a Timar; Este, con acequia de regadío; Sur, con acequia de regadío y parcelas 56, 62 y 61, de Juan Antonio García Fernández, María Josefa Hidalgo Rus y Federico Mezcua Fernández, respectivamente, y camino de Juviles a Timar, y Oeste, con camino bajo de Juviles a Timar, pueblo y camino alto de Juviles a Timar.

Cabida, 6,01 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos y algo de cereal.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Polígono II, parcelas 1 al 7 inclusive y 6 bis; predio El Espinar y El Fuerte.

Número de orden, 67.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 800 metros.

Propietarios, Francisco Alonso Mejías, José Fernández Mejías, José García, Francisco Fernández Mezcua y otros.

Límites: Norte, con parcelas 12, 8 y 9, de José Antonio García y Juan Jiménez Fernández; Este, con camino de Timar y monte comunal El Risco y El Espinar; Sur, con término de Lobras, y Oeste, con monte comunal El Espinar.

Cabida, 6,30 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos, tomillos, romero, etc.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono IV, parcelas 1 al 4 inclusive y 1/2 38; predio Fuente de la Taza, Cerrajón y Secanos.

Número de orden, 68.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 700 metros.

Propietarias, Adelaida Márquez Ruiz, Josefa Ruiz Martín, Encarnación y Elena Torres y María Rodríguez Montilla.

Límites: Norte, con camino de la Fuente de la Taza; Este, con camino de Juviles, que las separa del Cerro de las Alfagias, monte comunal (parcela 39); Sur, con término de Cástaras, y Oeste, con monte comunal El Cerrajón o parcela 37.

Cabida, 7,80 hectáreas.

Especie forestal, eriales con alguna huerta.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono IV, parcelas 31 al 36 inclusive y 39; predio Los Pozos.

Número de orden, 69.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.300 metros.

Propietarios, José Antequera Martín, María Fernández García, Federico Amezcua Fernández y José Fernández García.

Límites: Norte, con camino de Juviles a Cástaras y parcela 27 de Carlos Fernández Hidalgo.

Este, con parcela 37, monte comunal El Cerrajón.

Sur, con monte El Cerrajón y término de Cástaras; y

Oeste, con término de Cástaras.

Cabida, 5,26 hectáreas.

Especie forestal, eriales y almendros.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Polígono V, parcelas 33, 35, 90 y 91; Polígono V, parcelas 2 al 13 inclusive, 16 al 18 inclusive, 32, 34, 36, 39, 40, 116, 119 y 125.

Número de orden, 70.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 400 metros.

Propietarios: Las parcelas 33, 35, 90 y 91 son comunales; las restantes pertenecen a José Antequera Martín, José Antonio Ruiz Martín, Francisco Alonso Mejías, José Martín Rescalvo y otros.

Límites: Norte, con parcelas 21, 20, 19, 23, 24, 27, 28, 31, 34, 33, 32, 92, 79 y 121.

Este, con parcelas 89, 75, 76, 120, 41, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 46, 47, 45 y camino de los Collados.

Sur, con camino de Cástaras a Juviles; y

Oeste, con término de Cástaras.

Las parcelas 15 al 18, 34 y 36, 32, 39, 40 y 119, 2 al 13 y 116 y 125 forman tres diferentes enclavados de los montes comunales de Cerro Quemado y Cerro de la Pedriza.

Las parcelas colindantes pertenecen a Francisco Alonso Mejías, Clotilde Ortega, José María Fernández Mezcua, María Ruiz Martín y otros.

Cabida, 117,78 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos en el monte público y secano cereal con eriales en los enclavados.

Observaciones: En las parcelas del Polígono V se encuentran los pagos o parajes de Cerro Quemado y Cerro de la Pedriza; en las del Polígono V, los Pozos, El Fraile, Pinguricho, Hoya Cerro Quemado, Cerro Quemado, hoyo de los Caminos, Fuente de la Higuera.

El enclavado parcelas 1 5al 18 es de 2,50 hectáreas.

El enclavado parcelas 34 y 36 es de 0,50 hectáreas.

El enclavado parcela 32 es de 0,48 hectáreas.

El enclavado parcelas 119, 39 y 40 es de 2,10 hectáreas.

El enclavado parcelas 2 al 13, 116 y 125 es de 8,38 hectáreas.

El monte comunal Cerro Quemado y Cerro Pedriza es de 103,82 hectáreas.

El total comunal 103,82 hectáreas y 13,96 hectáreas de particulares. Ved observaciones generales.

Término municipal de Lobras.

Nombre de la finca, La Gualcha.

Número de orden, 71.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.400 metros en su límite más cercano.

Propietarios, Francisco y Nicolás López Castillo.

Límites: Norte, con labores del cortijo de los Pilos.

Este, con barranco de Buenhumor y particulares.

Sur, con término de Cástaras; y Oeste, con camino de Albodón a Lobras.

Cabida, 100 hectáreas.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Observaciones: Esta finca están roturándola y metiendo en cultivo parte de ella.

Nombre de la finca, Cuesta del Lagarto.

Número de orden, 72.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 3.200 metros.

Propietario, Antonio Suárez.

Límites: Norte, con labores del Cortijo de Lagarte; Este, con término de Cadiar; Sur, con labores del Cortijo de Rescalvo, y Oeste, con barranco de Buenhumor.

Cabida, 25 hectáreas.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Nombre de la finca: Polígono I, parcelas 45, 46 al 64 inclusive, 70, 71, 80 al 105 inclusive, 111 al 113 inclusive y 119, 215 al 218 inclusive.

Número de orden, 73.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 400 metros.

Propietarios: Francisco Nachor Herrera, Agustín Martín Rodríguez, Mateo Martín Martín, José Rescalvo Querol y otros.

Límites: Norte, con camino de Timar a Cadiar; Este, con término de Cadiar; Sur, con rambla del Albayar, y Oeste, con camino de Timar a la confluencia del arroyo de las Viñas a la rambla del Albayar.

Cabida, 85 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos dominante, tomillos, bolinas y algunos secanos con cereal, higuera.

Observaciones: Estas parcelas se encuentran en la cuenca del Barranco de las Viñas y Calona, y comprenden los pagos o parajes de Casariche, Peña de la Torre, Escalona, Zandique, Fuenteseca y Barranco de las Viñas. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono II, parcela número 16; predio Secanillo.

Número de orden, 74.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.600 metros.

Propietario, comunal.

Límites: Norte, con término de Juviles y parcelas 30, 29 y 28, término de Juviles y término de Berchules; Este, con parcelas 33 y 32; Sur, con parcelas 31, 27, 26, 25, 24, 44, 23 y 18, pueblo de Timar, 20, 14, 17 y 5, y Oeste con parcela 3 y término de Juviles. Las parcelas de colindancia pertenecen a Andrés Fernández García, José Fernández García, José Rodríguez, Rodolfo Ortega Fernández y otros.

Cabida, 34,70 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos dominante, tomillo y romero.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono II, parcelas 1 a la 15 inclusive y 17 a la 46 inclusive.

Número de orden, 75.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.600 metros.

Propietarios: Francisco de Paulo Alvarez, José Rodríguez Rodríguez, José Fernández García, Purificación Martínez Rescalvo y otros.

Límites: Norte, con término de Juviles y monte Secanillo, comunal y término de Berchules; Este, con tér-

mino de Bérchules y de Cadiar; Sur, con camino de Timar a Cadiar y de Timar a Cástaras, y Oeste, con términos de Cástaras y de Juviles.

Cabida, 36,70 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos y cultivos de secano de cereal y almendra.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos o parajes Colmenillos, El Fuerte, Romeral, Secanillo, Legio, Molinillos, Prados del Perdigón y Cerro Mojonera. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono V, parcelas 1, 93, 94, 103, 117, 1/3, 118, 119 a la 121 inclusive, 124, 125, 1/2 126, 1/2 127, 131 a la 163 inclusive, 1/2 208, 209, 211, 221 y 196.

Número de orden, 76.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 5,5 kilómetros.

Propietarios: Ricardo Reinoso López, José Martos López, Francisco Rescalvo, María Ruiz Tarifa y otros.

Límites: Norte, con parcelas números 199, 222, 1/2 127, 1/2 126, 1/2 118, 1/2 208, 112, 111, 110, 109, 108, 5, 4, 3, 2, 6, 9, 11, 78, 87, 91 y 92; Este, con término de Cadiar; Sur, con término de Cástaras y parcelas 199, La Gualche, de Francisco y Nicolás López Castillo.

Son propietarios colindantes Antonio Manzano Tarifa, José Ruiz Romero, José Martos Tarifa y otros.

Cabida, 81 hectáreas.

Especie forestal, erial a pastos de tomillos, bolinas, retamas predominantemente; alguna roturación de cereal y algunas encinas sueltas.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos o parajes Roadero, Loma Morenos, Loma Claveles, Los Arteas, Cotonia, Cerro Mateo y Chaparral. Ved observaciones generales.

Término municipal de Pampaneira.

Nombre de la finca, El Pelao.

Número de orden, 77.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 4,500 metros.

Propietario, propios.

Límites: Norte, con término de Bubián desde el mojón cinco, término, al arroyo Carreras; Este, con acequia del Castillejo; Sur, con acequia del Castillejo hasta el punto de paso al término de Soportujar, por encima de la Alberquilla del Guarda, y Oeste, con término de Soportujar.

Cabida, 750 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Nombre de la finca, Monte de Pampaneira.

Número de orden, 78.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 100 metros.

Propietario, el Ayuntamiento.

Límites: Norte, con término de Bubián, desde el cruce de la linde del término de Pampaneira y Bubián con el camino de Bubián hasta el mojón de Bubián, Pitres y Pampaneira; Este, con término de Pitres por los lugares conocidos por los nombres de Barranco de la Cruz Blanca, Peñón de Canajá, Haza Andiga y Chaparral; Sur, con término de Pitres y particulares, y Oeste, con particulares y vega del

pueblo por los lugares de El Castillo y Camino Real.

Cabida, 55 hectáreas.

Especie forestal, "Quercus ilex".

Observaciones: Este encinar el Ayuntamiento lo tiene dividido, teniendo parte casi todos los vecinos del pueblo, con la obligación de no vender estas partes más que a los del término.

Nombre de la finca, Polígono II, parcelas números 247, 248 y 249.

Número de orden, 79.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, ocho kilómetros.

Propietarios, Sebastián Bellido, Julio Castellón y Francisco Martín.

Límites: Norte, con término de Bubián; Este, con término de Bubián, y Sur, con monte de propios, El Pelao, parcela número 286.

Cabida, 27,67 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los parajes de Peña Carreras y Prado Curdina. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono II, parcela número 253: Castillejo.

Número de orden, 80.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 5,5 kilómetros.

Propietario, Juan Castellón.

Límites: Norte, con monte de propios El Pelao, parcela número 286; Este, con término de Bubián; Sur, con término de Bubián, y Oeste, con monte de propios El Pelao, parcela núm. 286.

Cabida, 3,21 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono II, parcela número 282: El Pelao.

Número de orden, 81.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2,3 kilómetros.

Propietario, terrenos de propios.

Límites: Norte, con parcela número 270, de Antonio López Ortega; Este, con parcelas números 275, 276, 281, 284, 280 y 279; Sur, con parcela número 278, y Oeste, con término de Soportujar; las parcelas colindantes pertenecen a Cipriano Pérez Pereira, Salvador González y otros.

Cabida, 19,31 hectáreas.

Especie forestal, erial con aulagas, piornos, etc.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono II, parcela número 286: El Pelao.

Número de orden, 82.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, cuatro kilómetros.

Propietario, terrenos de propios.

Límites: Norte, con término de Bubián y parcelas números 247, 248 y 249, de Sebastián Bellido, Julio Castellón y Francisco Martín; Este, con término de Bubián y parcela número 250, de Juan Castellón; Sur, con parcelas números 251, 252, 253, 255, 273, de José Ruiz Martín, José Alvarez Alvarez, Severiano Martín Esteban, Francisco González Alvarez, Ricardo Ruiz Gómez y José Robles Jiménez, respectivamente, y Oeste, con término de Soportujar.

Cabida, 1.025,19 hectáreas.

Especie forestal, piornos.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono II, parcelas números 251 al 281 inclusive, 284, 311, 318, 319, 251, 257, 259, 260, 263, 269, 265, 275 y 277.

Número de orden, 83.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, dos kilómetros.

Propietarios, Fernando López Iglesias, Francisco Robles Ruiz, José Martín Esteve, Francisco Nicolás Pérez Ramón y otros.

Límites: Norte, con monte de propios El Pelao, parcela número 286; Este, con términos de Bubián, de Capileira, de Bubián y acequia de regadío; Sur, con acequia de regadío y término de Soportujar, y Oeste, con término de Soportujar, parcela de propios núm. 282 y término de Soportujar.

Cabida, 103,08 hectáreas.

Especie forestal, domina el erial con piornos, algunos cultivos de cereal con riego.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran los pagos o parajes de El Pelao, Lagos, Caedero, Castilla de Mur, Trance Castillo, Trance Capellania, Prado Cavilés, Peña Gallego Navazo, Atalaya, Pozuelo, etc. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono I, parcela número 288: predio Tajos del Barranco.

Número de orden, 84.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, tres kilómetros.

Propietario, terrenos de propios.

Límites: Norte, con término de Pitres; Este, con río Trevélez; Sur, con término de Carataunas, y Oeste, con parcela 152 de Elías Martínez Mendoza.

Cabida, 25 hectáreas.

Especie forestal, bolinas, aulagas, etcétera.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Pol.º I, parcelas 150, 151, 152, 196 y 195; parajes, Cerrillo.

Número de orden, 85.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 800 metros.

Propietarios: Elías Martínez Mendoza, Francisco Romero Serrano, Severiano Martín Esteban, Luis Vilchez Orantes y Narciso Aragón Pérez.

Límites: Norte, con parcelas 123' y 123, monte de propios Castillo o Montes de Pampaneira; Este, con parcela 123' y término de Pitres; Sur, con monte de propios (parcela 288) Tajos del Barranco, y Oeste, con río Porqueira.

Cabida, 35,31 hectáreas.

Especie forestal, romeros, aulagas, etcétera.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Pol.º I, parcelas 123' y 123; predio, Montes de Pampaneira o Castillo.

Número de orden, 86.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 150 metros.

Propietario, terrenos de propios.

Límites: Norte, con parcelas 279, 280, 281, 282, 264 y término de Bubián; Este, con término de Pitres; Sur, con término de Pitres y parcela 152, y Oeste, con parcela 151, Barranco Porqueira, parcelas 147, 147,

148, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 122, 120, 119, 79 y 78.

Pas parcelas colindantes pertenecen a Ricardo Ortega Rodríguez, José Jiménez Bonilla, Elías Martínez Mendoza, Severiano Martín Esteban y otros. Cabida, 250,54 hectáreas.

Especie forestal: 55 hectáreas, encinar; el resto, eriales con aulagas, to-millo, etc.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Pol.º I, parcelas 149, 125, 126, 124; predio, Montes de Pampaneira o Castillo.

Número de orden, 87.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 500 metros al Sureste.

Propietarios: Narciso Martín Pereira, José Aragón Pérez, José Jiménez Fernández y José Esteban Álvarez.

Límites: Enclavados totalmente en las parcelas 123' y 123, terrenos de propios de Pampaneira.

Cabida, 1,50 hectáreas.

Especie forestal, secanos de viñas y monte bajo.

Observaciones: Ved observaciones generales.

Término municipal de Torviscón.

Nombre de la finca, Cerro Salchicha.

Número de orden, 88.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 4.200 metros.

Propietaria, Adela García Luque.

Límites: Norte, con Barranco Carrasco y labores del Cortijo de José Diego; Este, con particulares y camino de la Yedra y de la Solana de la Parra; Sur, con Alcornocal de la Haza del Lino, y Oeste, con término de Alcázar por el Cerro Salchicha y La Canaleja.

Cabida, 120 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: En esta finca existe, dentro de su parte forestal, enclavados algunos cultivos de Sierra.

Nombre de la finca, La Canaleja.

Número de orden, 89.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, cuatro kilómetros.

Propietarios: Manuel López González y Natalia Martínez Rodríguez.

Límites: Norte, con particulares (Alberquillas y Trance de la Virgen); Este, con particular (Trance de la Virgen); Sur, con Cerro Salchicha y término de Alcázar, y Oeste, con término de Alcázar.

Cabida, 180 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: Dentro de su superficie existen enclavados algunos cultivos. La parte perteneciente a cada uno de los propietarios está separada por el Barranco de la Canaleja.

Nombre de la finca, Alcornocal del Haza del Lino.

Número de orden, 90.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 5.500 metros.

Propietario, Juan Moré.

Límites: Norte, con término de Alcázar, Cerro Salchicha y Solana de la Parra; Este, con término de Sorvilán;

Sur, con camino de Sorvilán, que forma linde con el de Polopos y carretera de Albuñol, que también lo es, y Oeste, con término de Polopos de Alcázar.

Cabida, 220 hectáreas.

Especie forestal, "quercus suber".

Nombre de la finca, Cercado del Pueblo.

Número de orden, 91.

Distancia a la capital del distrito municipal, pegando al pueblo por el Este del mismo.

Origen de la propiedad: fué de los bienes de Propios vendidos por el Estado.

Límites: Norte, con huertos particulares (tierras de la Osa Grande, Miguel Hidalgo, Manuel Romero Sánchez y Elena Ramos García); Este, con particular (Manuel Hurlado García, Manuel López Hidalgo y Ana Sánchez); Sur, con particulares (Manuel López Hidalgo, Manuel Muriel, herederos de Juan Cañada, Ramón Cuevas, Antonio González Nocete, Luis Álvarez Luque, herederos de Rafael Castillo y Cortijo del Cerrillo), y Oeste, con pueblo de Torviscón.

Cabida, 35 hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Observaciones: La Sociedad la Amplitud está formada por todos los vecinos de este término, de forma que este encinar fué adquirido por todos ellos, según documento privado que existe, no pudiendo cortarlo, pues le protege de tal forma que su desaparición traería consigo la del pueblo.

Nombre de la finca, El Realengo.

Número de orden, 92.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.500 metros.

Propietario, comunal.

Límites: Norte y Este, con particulares; Sur, con Cortijo de la Parra del Moro y camino de Alcázar, y Oeste, con término de Alcázar por los Picachos y Cañada Pizarro.

Cabida, 90 hectáreas.

Especie forestal, esparto.

Nombre de la finca, Parra del Moro de Arriba.

Número de orden, 93.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, dos kilómetros.

Propietario, herederos de Jerónimo Jiménez García.

Límites: Norte, con camino de Alcázar y cultivos del mismo cortijo; Este, con particulares hasta la piedra del Viso; Sur, con particulares (Federico Romero Pérez, María Jesús González y José García), y Oeste, con barranco del Solapo.

Cabida, 50 hectáreas.

Especie forestal, "quercus ilex".

Observaciones: Tiene algunos cultivos distribuidos por superficie.

Nombre de la finca, polígono I, parcelas 185 al 190 inclusive, $\frac{1}{2}$ 194 al 203 inclusive, 214, 216, $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ 222, 223, 224, 225, 240, 246 al 251 inclusive y 253 al 261 inclusive.

Número de orden, 94.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.300 metros.

Propietarios: Agustín Mendoza García, José Ruiz y Francisco Santiago Estévez.

Límites: Norte, con término de Almegijar; Este, con rambla Barbacana; Sur, con camino de Torviscón, por La Rambla a Albondón; Oeste, con parcelas $\frac{2}{3}$ 222, 220, 221, 270, $\frac{1}{2}$ 219, 234, 212, 282 y 213.

Cortijo de Nuestra Señora, 231, 217, 215, 218, 195, 241 $\frac{1}{2}$ 194 y 193, de herederos de Francisco Pallarés Vasco, Agustín Mendoza García, Francisco Fernández Sánchez, Miguel Escudero Rodríguez y otros.

Cabida, 148 hectáreas.

Especie forestal, 70 hectáreas de encinar; el resto de erial a pastos, cereales y viña.

Observaciones: En estas parcelas se encuentran en la ladera izquierda de la Rambla Barbacana, y comprende los pagos: Alamillos, El Molinillo, Barbacana, Montes del Calvo, Loma de la Señora Cámara y Garín, Fuente Aljibe, Cerro Arenal y las Cuatro Hermanas. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, polígono VIII, parcelas 1 al 18 inclusive, 20 al 42 inclusive, 348 al 360 inclusive, 381 al 402 inclusive, 539, 540 y 541.

Número de orden, 95.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.800 kilómetros.

Propietarios: María Lupiáñez del Castillo, José Archilla Fernández, Amalia García Romero y otros.

Límites: Norte, con término de Almegijar; Este, con término de Cástaras; Sur, con parcelas 361, 364, 367, 531, 368, 531, 369, 370, 404, 374, 379, 19, 47, 43, 443, 442, 441, 430, 559, 429, 428, 427, 426, 425, 424, 423, 422, 421, 420, 412, 411, 410, 409, 407, 64 y 49, pertenecientes a Francisco Rodríguez Estévez, Rafael Cara Rodríguez, Virtudes Jiménez López, María Jiménez Manzano y otros; Oeste, con la Rambla de Barbacana.

Cabida, 258 hectáreas.

Especie forestal, encinar en los $\frac{2}{5}$ de la superficie; el resto cultivos de secano, cereal, viñas, almendras e higueras, erial a pastos.

Observaciones: Estas parcelas se encuentran en la cuenca del Barranco del Cortijo de la Teja o Barranco del Tejar y parte del Barranco de Diego, y comprende los pagos Capellanía, Barriales, Molinillo, Solana, Junquera, Rosa de las Higueras, Encina de la Virgen, Viña Ruedo, Alberca, Umbría, Puntal de la Era, Moralillo, La Huerta, Solana de las Fuentes, Barbacana, Arreas, Capellanía y Barranco Arreas. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, polígono VIII, parcelas números 49 al 59 inclusive, $\frac{1}{2}$ 61, 62, 63, 64, 83 al 98 inclusive, 244, 245, 246, 268 al 299 inclusive, 303, $\frac{1}{2}$ 485 al 494 inclusive, 514, 562.

Número de orden, 96.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.600 metros.

Propietarios, Francisco Antequera Arráez, Francisco Estévez García, Simón Puertas Romera, José María Sierres Romera y otros.

Límites: Norte, con parcelas números 14 y 32; Este, con parcelas números 407, 65, $\frac{1}{2}$ 61, $\frac{1}{2}$ 485, 60, 304, 305, 302, 300 y camino; Sur, con camino a la loma de las Cuatro Hermanas, y Oeste, con Rambla de Barbacana; las par-

celas colindantes pertenecen a Amalia Gracia Romero, Gabriel Morales Arráez, José Romero Martín, Manuel Estévez García y otros.

Cabida, 144 hectáreas.

Especie forestal, secano, cereales, almendros, higueras, viñas, olivos, erial a pastos, encinas sueltas.

Observaciones: Estas parcelas se encuentran en la margen derecha de la rambla Barbacana y comprende los pagos de El Prado, Erilla, Murciélago, Rata, La Joya, Barranco Tejar, Cuatro Hermanas, Aljibe, Cañada Domínguez, Collado Lobo, Hoya de Patagorda y Solanilla. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, Polígono VII, parcelas números 1/3 94, 98 al 105 inclusive, 288 al 304 inclusive, 306 al 325 inclusive, 327 al 344 inclusive, 354 al 378 inclusive, 431 al 433 inclusive, 435 al 443 inclusive, 454 al 461 inclusive, 464, 475 al 480 inclusive, 491 al 496 inclusive, 500 al 506 inclusive, 508 al 518 inclusive, 520 y 521; polígono X, parcelas 22 al 31 inclusive, 33, 37 al 40 inclusive y 45.

Número de orden, 97.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, seis kilómetros.

Propietario, Polígono VII, Antonio Martín Rodríguez, Cristóbal Sánchez, Antonio Alcalde Morales y otros; polígono X, Cristóbal Escudero Sánchez, Amado Martín Escudero, José López de los Ríos y otros.

Límites: Norte, con parcelas 38, 1/2 94, 93, 92, 348, 490, 353, 352, 351 (536, 535 y 349 del antiguo 349) y 44 en el polígono VII y parcelas 46, 44, 41 y 42 del polígono X; Este, con parcelas 108, 107, 110, 35, 34, 32, 67 en el polígono X; Sur, con Rambla del Valenciano y término de Sorvilán; Oeste, con término de Sorvilán.

Las parcelas colindantes del polígono VII pertenecen a María Sabio García, Miguel Noguero Barbero, José Martín Romero y otros; las del polígono X, a José Escudero Valverde, Francisco Santiago Escudero, Isabel Sabio Espinosa y otros.

Cabida, 227 hectáreas.

Especie forestal: Algunas manchas de encinar, eriales a pastos y dominando algunos cultivos de secano de viña, higueras, almendros.

Observaciones: En las parcelas del Pol.º VII se encuentran los pagos o parajes de Mina de Flores, Cruz de Matilde, Soralejo, El Calarillo, La Gloria, Cerro-Mata, Calarejo, Tajo del Cuchilló, Tajo Colorado, Madrino, Barranco Pajares, El Puntal, Majada de Alvarez; en las del Pol.º X, Majada Lu-garejo y Hacilla Blanca.

Nombre de la finca: Pol.º II, parcelas 1 a la 51 inclusive, 53, 54, 55, 64 a la 78 inclusive, 80, 81, 82, 83, 84, 124 a la 127 inclusive, 131, 132 y 133.

Pol.º IV, parcelas 1 a la 10 inclusive, 18 a la 30 inclusive, 32 a la 43 inclusive, 1/2, 46, 49, 50, 87, 88, 89 y 90.

Número de orden, 98.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 100 metros.

Propietarios: Pol.º II, Nicolás García Correa, José María Rodríguez Arráez, Rafael Castilla López y otros; Pol.º IV, Francisco González Moreno,

Rafael Castilla López, Concepción Hidalgo Oliveros y otros.

Límites: Norte, con río Guadalfeo; Este, con Rambla del Torviscón; Sur, con parcelas 54, 51, 48, 1/2, 46 y 11 del Pol.º IV, y Oeste, con parcelas 97 y 91 del Pol.º IV y parcelas 56, 79, 129 y 123 en el Pol.º II.

Las parcelas colindantes en el polígono II pertenecen a Luis Martín González, José Hidalgo Castilla, Rafael Castilla López y otros.

En el polígono IV, a Juan García Correa, Francisco González Moreno y herederos de Antonio Montero García y otros.

Cabida: 139 hectáreas (50 hectáreas del polígono IV y 89 del número II).

Especie forestal: Secano, almendros, higueras, olivar, viñas, cereales de regadío y erial a pastos.

Observaciones: En las parcelas del polígono II se encuentran los pagos o parajes Frente la Villa, Rincón, Boca de la Rambla y Tarantar. En las del polígono IV: El Atajo, Umbria y Tarantar. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Polígono I, parcelas 1 al 11 inclusive; 13 al 38 inclusive, 42, 43, 45 al 49 inclusive, 52 al 60 inclusive, 103 al 107 inclusive, 269, 285 y 286.

Número de orden, 99.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 75 metros al Norte.

Propietario: Agustín Jiménez García, herederos de Presentación Mendoza, Nicolás García Correa y otros.

Límites: Norte, con río Cadiar o Guadalfeo; Este, con término de Almegijar y camino senda de la Loma desde su empalme con el camino de Barbacana al pueblo, en el límite del término; Sur, con parcelas 110, 98 y 100 de Florencia Hidalgo García, Francisco García Sánchez y Sociedad la Amplitud, barranco de la Arquilla y pueblo; Oeste, con rambla de Torviscón, desde el pueblo a su desembocadura en el Guadalfeo.

Cabida, 57,37 hectáreas.

Especie forestal, secano, almendros, higueras, olivos y cereales; algo de erial a pastos y algo de regadío.

Observaciones: Estas parcelas se encuentran en la margen derecha de la desembocadura de la Rambla de Torviscón, en el río Guadalfeo, y comprende los pagos o parajes río Cadiar, Cañada de la Lepra, Barranco de Verdite, Barranco de la Arquilla, Boca de la Rambla del río Perdona, Trance de las Inciertas, Hoyas del Tesoro, Hoya del Zanco, Loma Padilla, Piedras de D. José Jiménez, etc. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca, polígono I, parcelas 44, 50, 51, 61 al 95 inclusive, 113, 115 al 109 inclusive, 121 al 130 inclusive, 132 al 142 inclusive, 151 al 163 inclusive, 1/3 de 164, 165 al 170 inclusive, 1/2 171, 1/2 174, 175, 1/2 176, 177 al 179 inclusive, 227, 228, 229, 230, 235 al 239 inclusive, 252, 274, 275, 276, 1/2 279 y 282.

Número de orden, 100.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, al Sur del pueblo, pegando con él.

Propietarios: José Ruiz, Manuel Ló-

pez Hidalgo, Joaquín Rodríguez Pérez, María Rodríguez Sánchez y otros.

Límites: Norte, con pueblo y parcelas 100, 96, 97, 109; Este, con sendero de la loma y parcela 164; Sur, con barranco del Paraje y parcelas 1/2 176, 279, 1/2 174, 172, 278 y 150; Oeste, con rambla del Torviscón. Las parcelas colindantes pertenecen a José María Romera, herederos de Rafael Rodríguez Martín, José Francisco García Sánchez, María Rodríguez Sánchez y otros.

Cabida, 161,21 hectáreas.

Especie forestal, secano, cereal, higueras, almendros, olivos, viñas, etc.; erial a pastos.

Observaciones: Estas parcelas se encuentran en las cuencas de los barrancos del Pozo, del Nacimiento, del Almendral, del Corralón y del Pasaje, comprendiendo los pagos: Tejarilló, Almendral, Pozuelo, Rejendila, Pedregal, Granja, Pantano, Cerrillo, Majuelo, Maimorena, Las Cuestas, Barranco Toraje, Prado Morillo y Solana. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Polígono II, parcelas 1/2, 96, 110 al 115 inclusive y 103; polígono III: parcelas 1, 2, 3, 5, 17 y 18.

Número de orden, 101.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, dos kilómetros.

Propietarios: Polígono II: Miguel Castilla Rueda, Jerónimo Jiménez García, Miguel Pérez Jiménez y José García, Manuel González López y otros.

Polígono III, herederos de Presentación Mendoza, Jerónimo Jiménez García, Miguel Pérez Jiménez y José García Correa.

Límites: Norte, con parcelas 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 16, 12, 8, 9, 28, 7 y 6 de Florencio Hidalgo García, Ana Tarifa, Manuel Santiago Estévez y otros del polígono III y margen del río Guadalfeo en el polígono II; Este, con parcelas 109, 93, 1/2, 96, 102 y 100 de Agustín Jiménez, Nicolás García Correa y otros del polígono II; Sur, con predio de la Parra del Moro en el polígono II, de herederos de Jerónimo Jiménez en el polígono II; Oeste, con predio El Realengo, monte comunal del pueblo de Torviscón.

Cabida, 82,60 hectáreas.

Especie forestal: Secano con viña, higueras, almendros y eriales a pastos.

Observaciones: En las parcelas de estos polígonos o parajes: Barranco del Talantar, barranco del Solapo, parra del Moro de Abajo, Trance del Beneficio, cortijo de la Falla, Las Hermanas, Beneficio y Hurtado. Ved observaciones generales.

Nombre de la finca: Polígono IV: parcelas 1 al 59 inclusive, 62, 63 y 65. Número de orden, 102.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, tres kilómetros.

Propietarios: Adela García Luque, Juan Ramos y otros.

Límites: Norte, con Rambla del Torviscón y camino de Torviscón a Albuñol por la Rambla; Este, con camino de Torviscón a Albuñol y término de Sorvilán; Sur, con finca de Haza del Lino de Juan Moré, parcela 61; Oeste, con camino de la Solana de la Parra y Rambla de Torviscón.

Cabida, 110 hectáreas.

Especie forestal, cultivos secano, cereal con encinas puestas, algún alcornoque, erial a sueltas y algo de regadío.

Observaciones.—En estas parcelas se encuentran los pagos o parajes Cerecillo, La Yedra, Buenavista, Los Molinos, etc.

Las parcelas 60, 61, 66 y 64 completan el polígono IV; constituyen el paraje de Haza del Lino.

Ved observaciones generales.

Observaciones generales.

1.ª La presente relación es complementaria y no modifica en nada la aparecida en el núm. 299 del *Boletín Oficial de la provincia de Granada* fecha 22 de Diciembre de 1932, referente a terrenos con carácter de montes protectores de los términos de Alcázar y Bargis-Cadiar.

De fecha 23 de Diciembre del mismo año para el término de Cástaras.

De fecha 27 de Diciembre del mismo año para los términos de Juviles-Lobras y Pampaneira.

De fecha 25 de Diciembre de 1935 para el término de Torviscón.

2.ª Las parcelas de colindancia se mencionan por el orden que presentan al recorrer las lindes en sentido de las agujas del reloj.—Esta observación es común para los siete términos.

3.ª Cuando no se expresa el polígono a que pertenecen las parcelas mencionadas al reseñar los límites es porque corresponden al polígono en que se halla enclavado el predio descrito. Esta observación es común para los siete términos.

4.ª Los datos catastrales que se consignan proceden de la documentación correspondiente de fecha 15 de Enero de 1926, del término de Alcázar y Bargis, que posee la Jefatura provincial del Catastro de Rústica de Granada.

De fecha 15 de Septiembre del mismo año, para el término de Cadiar.

De fecha 10 de Noviembre de 1924, para los términos de Cástaras y Juviles.

De fecha 27 de Mayo de 1933, para los términos de Lobras y Torviscón.

Y de fecha 30 de Abril de 1920, para el término de Pampaneira.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz-Funes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La actual crisis de trabajo, cuyos sensibles efectos se acusan con mayor o menor intensidad en los distintos países y en las diversas profesiones, ha invadido también la zona de los espectáculos públicos, de lo que en España constituye una de sus manifestaciones más típicas e importante la fiesta de los toros.

Ante la competencia muy lesiva que a los profesionales españoles del arte del toreo, organizados corporativamente y sometidos a la legislación laboral, produce la actuación de lidiadores extranjeros, las Asociaciones en que aquéllos están organizados solicitaron en distintas ocasiones de este Ministerio protección para su trabajo en términos que, sin constituir prohibición para los extranjeros, regula la intervención de éstos en los espectáculos taurinos.

Justo es que lo legislado en España para proteger los intereses de nuestros trabajadores, en relación con la competencia de los profesionales extranjeros, alcance a todas las profesiones y oficios, y como, al mismo tiempo, resulta evidente que en la clase de espectáculos públicos de que se trata, el arte y el valor de cada profesional es lo que constituye el principal atractivo de la fiesta, ambas consideraciones, unidas a la muy digna de tener en cuenta de que, terminada en España la temporada taurina, algunos de nuestros profesionales se trasladan a otros países para proseguir en ellos su actuación, aconsejan tratar de conciliar los intereses en pugna, sin mengua de la protección debida a los artistas taurinos españoles.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los toreros extranjeros, en sus diversas categorías, que deseen trabajar en España se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª No podrán actuar en espectáculo taurino alguno los extranjeros, cualquiera que sea su categoría, que previamente no hayan solicitado y obtenido la correspondiente Carta de identidad profesional.

2.ª La Carta de identidad, que será solicitada por los interesados del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrá ser concedida previo informe del Jurado mixto del Espectáculo taurino y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El personal subalterno (banderilleros y picadores) que utilicen los matadores de toros o novillos a quienes se conceda la Carta de identidad profesional, deberá ser español, autorizándose, por excepción, que uno de ellos, considerado como auxiliar de confianza, sea extranjero, a menos de que en el país de origen del matador de toros o novillos se concedan mayores beneficios al personal subalter-

no español, en cuyo caso se estará a la recíproca.

b) Para la concesión de la Carta de identidad será necesario la presentación del correspondiente contrato de actuación en una plaza española.

c) El tanto por ciento de actuaciones de los toreros extranjeros no será superior al porcentaje de corridas que los españoles hayan toreado en el país respectivo en el año precedente.

d) En los espectáculos taurinos benéficos no podrán actuar profesionales extranjeros, salvo en el caso de que en el país de origen de estos últimos no se imponga esta prohibición.

3.ª Cada Empresa, en la contratación total de la temporada, en las Plazas que tenga a su cargo, confeccionará libremente los carteles, cuidando el Jurado mixto mencionado de que el número de actuaciones en que tomen parte los extranjeros no exceda del señalado en el apartado c).

El Jurado mixto del Espectáculo taurino, dentro de sus facultades inspectoras, velará por el exacto cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición. La infracción de sus preceptos será sancionada con multas que oscilarán entre 500 y 2.000 pesetas, con la caducidad de la Carta de identidad concedida, que no podrá expedirse nuevamente hasta pasado un año, a contar de la fecha de la infracción.

Cuando en los países de los interesados se prohíba la actuación o se apliquen normas de mayor severidad a los profesionales españoles de esta clase, el Ministerio aplicará el trato de reciprocidad que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: El artículo 31 del Reglamento de Servicios generales de este Ministerio, de 30 de Octubre último, previene que será ingresado en el Tesoro el producto de las cuotas que deben abonar las Sociedades inscritas en el Registro de Seguros contra Accidentes del trabajo, pero no determina si con cargo a este ingreso se han de abonar los gastos peculiares del servicio correspondiente que no tienen dotación en el Presupuesto vigente, lo que induce a suponer que la cantidad que debe ingresar en el Erario público es la que resulte como remanente, deducido el importe de lo que se debe invertir en las atenciones propias de dicho servicio.

Por lo expuesto,

Este Ministerio acuerda que el artículo 31 del Reglamento de 30 de Octubre último se interprete en el sentido de que se ingresará en el Tesoro el remanente que resulte después de deducir la cantidad necesaria para la buena marcha del servicio, que en ningún caso podrá exceder del 33 por 100 de lo recaudado, habiendo así un ingreso en el Tesoro que no existía hasta ahora.

La distribución de aquella cantidad la efectuará el Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Madrid, 22 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden de 22 del corriente, relativa a la constitución de la Comisión Revisora de los Balances del Instituto Nacional de Previsión correspondientes a los años 1934 y 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar vocales de dicha Comisión a D. Francisco Junoy Rabat y a D. Enrique Santiago Rivera, Vocales patrono y obrero, respectivamente, del Consejo de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de Febrero de 1936 exceptuó a los Procuradores de los Tribunales en ejercicio de los requisitos de examen, fianza y demás establecidos en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935, modificativo del de 28 de Noviembre de 1933, básico para la organización de la profesión de Gestor administrativo.

Por Decreto de 10 del corriente mes quedó modificada dicha Orden ministerial en lo relativo a la fianza que deben prestar los Procuradores que hayan de ejercer la profesión de Gestor administrativo, dejando subsistente la exención de la prueba de suficiencia que exige el Decreto de Septiembre de 1935:

Considerando que la prueba de suficiencia exigida en dicha disposición tenía como finalidad fundamental el ga-

rantizar un minimum de conocimientos elementales en los individuos pertenecientes a una profesión que ha de relacionarse en su actividad con la Administración pública, y que es forzoso reconocer que los Licenciados en Derecho poseen una preparación superior en virtud de la cual deben ser exceptuados del indicado examen, haciendo a ellos extensivo lo dispuesto para los Procuradores de los Tribunales,

Este Ministerio se ha servido disponer como aclaración de lo establecido sobre esta materia en disposiciones anteriores que los individuos que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho podrán ingresar en los Colegios de Gestores administrativos sin someterse a la prueba de suficiencia que exige el Decreto de 7 de Septiembre de 1935, una vez cumplidos los demás requisitos que establece el artículo 3.º de dicha disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Debiendo reunirse la Comisión del Cáñamo, y teniendo en cuenta que sobre la Subsecretaría de este Ministerio gravitan gran número de asuntos que la imposibilitan de atender con la asiduidad debida a las reuniones de la Comisión mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar de manera habitual la Presidencia de la Comisión del Cáñamo en esa Dirección general de Industria, reservándose la Subsecretaría la facultad de presidir aquellas reuniones del organismo mencionado que considere pertinente.

Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En 13 de Julio de 1934 se dictó Orden ministerial declarando lesivas las que concedieron el reingreso de los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos D. Manuel Espinosa Posadas y D. Francisco Lozano Peñas, partiendo del supuesto de que la Administración no era competente para incoar y resolver expedientes de rein-

greso. si en el primitivo existía fallo del Tribunal Supremo.

En 31 de Julio del mismo año y con iguales fundamentos se dictó otra Orden ministerial declarando asimismo lesivas las que concedieron el reingreso a los funcionarios del mismo Cuerpo técnico citado D. Graciniano Gómez Alonso, D. Antonio Eugercios Correa, D. Eduardo Ruiz Meroño, D. Diego López Monllor y D. José Domínguez Montes.

Posteriormente D. Jacinto López Casares, que se encontraba en idénticas circunstancias que aquellos a quienes afectan las Ordenes ministeriales declarando lesivas las mencionadas, hubo de intentar abrir un expediente de revisión, y, como consecuencia de él, teniendo entonces la Administración el criterio de que no era competente para intervenir en esos reingresos, sino el Tribunal Supremo, acordó suspender la tramitación hasta que el Tribunal referido definiese si la Administración tenía facultades para entender en tales expedientes de revisión o, por el contrario, eran de la competencia de tan alto Tribunal.

Este Tribunal sentó, en resolución cuya certificación corre unida al expediente del Sr. López Casares, "... que no es de la competencia del Tribunal Supremo", y, en su vista, se continuó el expediente acordando en su día el reingreso del citado funcionario.

Conocida hoy, con pleno fundamento, la competencia de la Administración para acordar, previa instrucción del expediente de revisión gubernativo establecido en los Reglamentos del Ramo, enteramente independientes del de revisión contenciosoadministrativo, el reingreso de aquellos funcionarios que considerare injustamente separados, es obvio que no pueden mantenerse un solo momento más en vigor las Ordenes ministeriales que declararon lesivos reingresos competente y legalmente acordados, según ha declarado el Tribunal Supremo, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren derogadas las Ordenes ministeriales de este Departamento de 13 y 31 de Julio de 1934, que acordaron declarar lesivas las que concedieron el reingreso a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos D. Manuel Espinosa Posadas, D. Francisco Lozano Peñas, D. Graciniano Gómez Alonso, D. Antonio Eugercios Correa, D. Eduardo Ruiz Meroño, D. Diego López Monllor y D. José Domínguez Montes, habiendo ordenado al Excmo. Sr. Fiscal de la República presente los oportunos escritos desistiendo de las acciones entabladas con relación al reingreso de los citados funcionarios y así efectua-

do por dicho Sr. Fiscal, según comunica a este Ministerio con fecha 15 del mes en curso.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Inspectores ambulantes a los Jefes de Negociado del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Nemesio Ruiz Soler, D. Miguel Arévalo Agustín y D. Antonio Núñez Recuero.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general e Inspector general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Inspector central en la Inspección general al Jefe del Cuerpo técnico, con el haber anual de 9.000 pesetas, don Julio Cuevas Soria.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general e Inspector general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Administrador principal de Zaragoza al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Cecilio Urzáiz Ayesa, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su posesión en el mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas he dispuesto cese en el cargo de Administrador principal de Zaragoza el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Felipe Arregui Hernando, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su cese en el mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Interventor de la Administración principal de Las Palmas al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, don Eduardo Herrainz Nájera, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos de representación desde la fecha de su posesión en el cargo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Jefe del Negociado del Personal técnico de esa Dirección general al de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Ramón Cillero Alonso, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su posesión en el mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Gerente de los Servicios Postales al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Angel Martínez Carmona, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su posesión en el mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general y Gerente de los Servicios Postales.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Jefe del Negociado de Personal técnico de esta Dirección general el de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico, y con haber anual de 6.000 pesetas, D. Angel Martínez Carmona, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación desde la fecha de su cese en el cargo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Jefe del Negociado de Justicia de esa Dirección general al de Administración de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 11.000 pesetas, D. Alberto Molinelli Alaminos, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de posesión en el mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter interino, Jefe del Negociado del Personal subalterno de esa Dirección general al de tercera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Ernesto de los Reyes Rodríguez, quien percibirá la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su posesión en el mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Interventor de la Administración principal de Las Palmas el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Francisco Adsuar Martín, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación desde la fecha de su cese en el cargo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Jefe del Negociado de Archivo de Personal Técnico de esa Dirección general el de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Antonio Jordán Barrero, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación desde la fecha de su cese en el cargo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto cese en el cargo de Jefe del Negociado de Personal Subalterno el de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, don Ramón Cillero Alonso, quien dejará de percibir la gratificación que tiene asignada como gastos de representación en el cargo desde la fecha de su cese en el mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos y Habilitado de la Dirección general.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libros de Faros.

GRUPO 12

Del número 386 al 411.

MAR BALTICO (ENTRADA), NORUEGA.—Oslo Fjord.—Horten.—Señal de niebla establecida.—Admiralty Notices to Mariners, número 389, Londres, 1936.

Núm. 386.—Nombre y situación.—En el faro.

Latitud: 59° 25' N.—Longitud: 10° 30' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecido un autófono dando un sonido cada treinta segundos.

(Aviso número 386, 20 de Marzo de 1936.)

List of Lights, Part. II, de 1935, número 1.094.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.159 y 2.330.

SUND, SUECIA.—Kullen (proximidades).—Naufragio.—Boya.—Nachrichten für Seefahrer, número 721 (T), Berlín, 1936.

Núm. 387.—Nombre y situación.—A 3,6 millas al 269° de la luz de Kullen.

Latitud: 56° 18',1 N.—Longitud: 12° 20',7 E. (aproximada).

Detalles.—En la posición indicada en unos 26 a 29 metros, ha naufragado el schooner a motor "Gloria".

Se ha marcado con una boya luminosa de naufragio con luz verde de grupo de dos relámpagos cada seis segundos, y una baliza verde con dos banderas del mismo color a unos 100 y 50 metros, respectivamente, al ENE. del naufragio.

(Aviso número 387, 20 de Marzo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.671, 2.115, 2.114, 259, 2.339 y 2.842-A.

Cartas alemanas, números 328, 25 y 62.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Escalda Occidental.—Wielingen.—Cambio de sectores en una luz.—Boya retirada.—Nachrichten für Seefahrer, número 730. Berlín, 1936.

Núm. 388.—a) Nombre y situación. Luz de Kruishoofd.

Latitud: 51° 23',7 N.—Longitud: 3° 28', 3 E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca y roja luce ahora:

Rojo, desde el 125° al 196° (74°); blanco en el resto.

El límite de sectores al 125° indica que allí debe abandonarse la enfilación de Nieuwe-Sluis.

b) Situación.—Latitud: 51° 25',1 N.—Longitud: 3° 36',8 E. (aproximada).

Detalles.—La boya roja cónica 1, con una esfera de señal de tope, ha sido retirada definitivamente.

(Aviso número 388, 20 de Marzo de 1936.)

List of Lights, Part. II, de 1935, número 61.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 325, 1.406 y 2.182-A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Escocia.—Invergordon.—Luz normal.—Admiralty Notices to Mariners, número 385. Londres, 1936.

Núm. 389.—Aviso anterior núm. 157 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—En la cabeza E. del Muelle Dockyard.

Latitud: 57° 41' N.—Longitud: 4° 10' W. (aproximada).

Detalles.—Ha tomado sus características normales.

(Aviso número 389, 20 de Marzo de 1936.)

List of Lights, Part. I, de 1934, número 940.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1889 (con plano), 1890, 2.167 y 2.397-A (plano).

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Eastbourne.—Naufragio.—Trinity House Notice to Mariners, número 7. Londres, 1936.

Núm. 390.—Situación.—Latitud: 50° 45' 54" N.—Longitud: 0° 18' 20" E. (aproximada).

Detalles.—El velero con dos palos "Davenport" ha naufragado en la posición arriba indicada.

Una boya ciega, de naufragio, pintada de verde, ha sido fondeada a 100 yardas (91,4 metros) al SE. del naufragio, demorando la baliza de la cabeza del muelle de Eustbourne al 270° 5 (N. 79° W. magnético) y a 3,75 cables de distancia, en fondo de 16 pies (4,9 metros).

Se advierte a los navegantes den un resguardo conveniente a la boya y a los restos del naufragio.

(Aviso número 390, 20 de Marzo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 536, 1652, 2451, 1431, 2675 c y 1598.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 544. París, 1936.

Núm. 391.—Aviso anterior número 1363 de 1935 (véase).

Nombre y situación.—Sobre el muelle de la escollera del puerto E. de Fort Central.

Latitud: 49° 40' 5 N.—Longitud: 1° 37' 1 W (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Blanca grupo de 8 destellos cada 9 segundos, así: luz, 1,5 seg., ocult., 1,5 seg.; luz, 1,5 seg.; ocult., 4,5 seg.

Sectores: visible del 337° a 7° (30). (Aviso número 391, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1945A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2602 y 1106.—Cartas francesas, núms. 845, 846, 5627 y 5628.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Boya luminosa apagada.—Avis aux Navigateurs, número 543 (T). París, 1936.

Núm. 392 (T).—Aviso anterior número 291, de 1936 (modificado temporalmente).

Nombre y situación.—Boya de la Ténarde.

Latitud: 49° 39' 8 N.—Longitud: 1° 37' 8 W. (aproximada).

Detalles.—Esta boya permanecerá apagada hasta nuevo aviso.

(Aviso número 392, 20 de Marzo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.602 y 1.106.—Cartas francesas, números 845, 846, 5.627 y 5.628.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Sena Marítimo.—Luz nueva provisional.—Avis aux Navigateurs, número 542 (T). París, 1936.

Núm. 393 (T).—Nombre y situación.—Curva de Vieux-Port. Sobre la orilla izquierda.

Latitud: 49° 25' 6 N.—Longitud: 0° 35' 9 E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: verde fija (permanente).

Altura: 4,4 metros. Descripción: poste sobre zócalo de mampostería.

(Aviso número 393, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, nú-

mero 1.900-A.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.675-C.—Carta francesa, núm. 5.085.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.—Savona (puerto).—Luces modificadas.—Avvisi ai Naviganti, número 40/101. Génova, 1936.

Núm. 394.—1.° Nombre y situación.—En el extremo del nuevo rompeolas a Br. entrando.

Nueva apariencia: roja, de destellos cada 2 seg., así: luz, 1 seg.; ocult., 1 segundo.

Nota.—Suprimir las observaciones del Suplemento núm. 5 de 1935, referentes a esta luz.

2.° Situación.—En el espigón Norte del Muelle Paolo Boselli.

Sustituída por dos luces rojas fijas dispuestas verticalmente.

3.° Situación.—En el extremo del Malecón N. a Er. entrando.

Sustituída por dos luces verdes fijas dispuestas verticalmente.

(Aviso número 394, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 226, 227 y 228 y Suplemento número 5, de 1935.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 157, 1.780, 160 y 2.158-A.—Cartas italianas, números 280, 116 y 119.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Tropea.—Boya luminosa nueva.—Avvisi ai Naviganti, número 39/99. Génova, 1936.

Núm. 395.—Nombre y situación.—(p) Luz del extremo del muelle.

Latitud: 38° 41' N.—Longitud: 15° 54' E (aproximada).

Detalles.—A 376 metros y a los 15° de (p) ha sido fondeada una boya luminosa de las siguientes características:

Apariencia: Verde, de relámpagos cada 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance luminoso: 4,5 millas.

Elevación sobre el mar: 3 metros.

(Aviso número 395, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 421.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.976, 165, 676, 1.800, 1.440, 2.158A y 2.158B.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Puerto de Laurana.—Luces modificadas.—Avvisi ai Naviganti, número 28 | 77. Génova, 1936.

Núm. 396.—1) Nombre y situación.—En la extremidad del muelle.

Latitud: 45° 17' N.—Longitud: 14° 17' E (aproximada).

Detalles.—Ha tomado las siguientes nuevas características:

Apariencia: Roja, de destellos cada 5 segundos, así: luz, 1 seg.; ocult., 4 segundos.

Alcance luminoso: 5,5 millas.

Elevación sobre el mar: 7,2 metros.

Altura del soporte: 5,75 metros.

2) Nombre y situación.—En la cabeza del nuevo Muelle S.

Nueva apariencia: Verde, de destellos cada 5 segundos, así: luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Alcance luminoso: 4,4 millas.

Elevación sobre el mar: 7,2 metros. Altura del soporte: 5,75 metros. (Aviso número 396, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 798 y 799.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2711, 1440 y 2158A.—Carta italiana, número 158.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Golfo de Fiume.—Puerto de Ica (Ika).—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 39 | 94. Génova, 1936.

Núm. 397.—Nombre y situación.—En la cabeza del nuevo muelle.

Latitud: 45° 18' N.—Longitud: 14° 17' E. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Verde, de destellos cada 3 segundos, así: luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Alcance luminoso: 4,4 millas.

Elevación sobre el mar: 7,25 metros.

Altura del soporte: 5,75 metros.

(Aviso número 397, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 800.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2711, 1440 y 2158A.—Cartas italianas, números 518 y 516.

MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA.—Isla Rossa (Bosa).—Luz.—Avvisi ai Naviganti, número 39 | 97. Génova, 1936.

Núm. 398.—Nombre y situación.—En el extremo Sur de la Isla Rossa.

Latitud: 40° 17' N.—Longitud: 8° 29' E. (aproximada).

Detalles.—El alcance luminoso de esta luz es de 15 millas.

(Aviso número 398, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 175.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 161B, 160 y 2158A.—Cartas italianas, números 312, 295 y 159.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Isla de la Correnti.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 28 | 79. Génova, 1936.

Núm. 399.—Nombre y situación.—En la punta S. de la isla.

Latitud: 36° 39' N.—Longitud: 15° 05' E. (aproximada).

Detalles.—Ha tomado la siguiente nueva apariencia: Blanca, de destellos cada 4 segundos, así: luz, 1,5 segundos; ocult., 2,5 seg.

(Aviso número 399, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 456.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 187, 3670, 1800, 2603, 1440, 2158A y 2158B.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isla Korcula (Curzola).—Prigadizza Prigadizza (puerto).—Luz apagada.—Oglas za Pomorce número 52 (T). Split, 1936.

Núm. 400 (T).—Nombre y situación.—En la extremidad del muelle.

Latitud: 42° 58' N.—Longitud: 16° 49' E. (aproximada).

Detalles.—Apagada temporalmente.

(Aviso número 400, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III,

número 1036.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2712, 1440 y 2158A. Cartas yugoeslavas, números 10212, 10106, 10103 y 10102.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Gjenovic.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 49. Split, 1936.

Núm. 401.—Nombre y situación.—En los bajos fondos de Gjenovic. Latitud: 42° 26' N.—Longitud: 18° 36' E. (aproximada).

Detalles.—La luz ha tomado las siguientes nuevas características: Roja, de relámpagos cada 3 segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg.

Nota.—La luz está situada sobre la cabeza del puente construido. (Aviso número 401, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1097.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1463, 2713, 1440 y 2158A.—Cartas yugoeslavas, números 10537, 10216, 10108 y 10103 (1).

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Tivat (Teodo) (bahía).—Luz apagada.—Oglas za Pomorce, número 51 (T). Split, 1936.

Núm. 402 (T).—Nombre y situación. (p) Luz de relámpagos blancos del Malleón Sur.

Latitud: 42° 26' N.—Longitud: 18° 42' E. (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja, situada en el Muelle del Club de Oficiales, a 757 metros y al 1° de (p), está apagada temporalmente.

(Aviso número 402, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1100 (Observaciones).—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1463, 2713, 1440 y 2158A.—Cartas yugoeslavas, números 10538 y 10537.

MAR ROJO, ERITREA.—Isla Assarca. Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 31 | 88. Génova, 1936.

Núm. 403.—Situación.—Latitud: 15° 32' N.—Longitud: 39° 55' E. (aproximada).

Detalles.—Ha tomado las siguientes nuevas características:

Apariencia: Roja, de grupo de 2 relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 2 seg.; luz, 0,5 segundos; ocult., 7 seg.

Alcance luminoso: 7 millas. (Aviso número 403, 20 de Marzo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 164 y 8d.—Cartas italianas, números 335 y 195.

OCEANO INDICO, SOMALIA ITALIANA.—Bahía de Chisimaio.—Luz.—Avvisi ai Naviganti, número 33 | 9. Génova, 1936.

Núm. 404.—Aviso anterior núm. 32 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—En la Isla Chisimaio.

Latitud: 0° 23' S.—Longitud: 42° 34' E. (aproximada).

Detalles.—A mitad de altura del soporte de la luz anterior se ha establecido una luz adicional, roja, de grupo de dos relámpagos, visible en un sector de 12°, del 251° al 263°.

(Aviso número 404, 20 de Marzo de 1936.)

List of Lights, Part VI, de 1933, número 141.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 860, 670 y 848.—Cartas italianas, números 301 y 358.

MAR DE ARABIA, INDIA, COSTA W. Golfo de Cambay.—Perigee Rock.—Barco-faro establecido.—Admiralty Notices to Mariners, número 358. Londres, 1936.

Núm. 405.—Nombre y situación.—A 2,5 cables al 72° de Perigee Rock.

Latitud: 21° 43' N.—Longitud: 72° 19' W. (aproximada).

Apariencia: Roja, de relámpagos cada 5 seg. (permanente).

Elevación: 22 pies (6,7 metros).

Alcance: 5 millas.

Descripción: Casco pintado de negro y soporte de la luz a franjas horizontales rojas y blancas.

Nota.—La boya luminosa al SE. de la posición anterior, ha sido retirada. (Aviso número 405, 20 de Marzo de 1936.)

West Coast of India Pilot, 1926, página 193.—List of Lights, Part VI, de 1933, núm. 363.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.035 y 51.

ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.—Nova Scotia.—Sheet Rock.—Luz modificada.—Admiralty Notices to Mariners, número 376. Londres, 1936.

Núm. 406.—Situación.—Latitud: 44° 50' N.—Longitud: 62° 30' W. (aproximada).

Detalles.—La apariencia de la luz ha sido modificada de ocultaciones a relámpagos cada 10 segundos.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 406, 20 de Marzo de 1936.)

List of Lights, Parte VIII, de 1934, núm. 1212.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2807, 2396, 729 y 1651.

ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.—Nova Scotia.—Sheet (puerto).—Luz cambiada.—Notice to Mariners, núm. 453. Washington, 1936. Núm. 407.—Fecha.—Sin ulterior aviso.

Nombre y situación.—En Sheet Rock. Latitud: 44° 50' N.—Longitud: 62° 30' W. (aproximada).

Detalles.—Será cambiada la apariencia a la siguiente: luz blanca, de relámpagos cada 10 segundos.

(Aviso número 407, 20 de Marzo de 1936.)

List of Lights, Part VIII de 1934, número 1.212.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.807, 2.396, 729, 2.666 y 2.670.

Cartas americanas, números 1.173, 2.128, 525, 981, 940 y 1.412.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Punta Delgada.—Boya con campana.—Notice to Mariners, número 475. Washington, 1936.

Núm. 408 (P).—Fecha: 1.º de Abril de 1936.

Nombre y situación: Horse Mountain Creek Bell Buoy 4A.

Latitud: 40° 03' 42" N.—Longitud: 124° 05' 54" W.

Detalles.—En la fecha indicada, la boya de referencia será emplazada en 60 pies (18,3 metros) de agua, próximamente a 1.760 yardas (1.609 metros) al 247° de la entrada de Horse Mountain Creek.

(Aviso núm. 408, 20 de Marzo de 1936.)

List of Lights, Part VII, de 1933, página 145.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.121, 2.530 y 787.

PACIFICO NORTE, COLOMBIA, COSTA W.—Río Buenaventura.—Sector suprimido.—Notice to Mariners, número 471. Washington, 1936.

Núm. 409.—Nombre y situación.—Luz de Isla Palma.

Latitud: 3° 53' N.—Longitud: 77° 22' W. (aproximada).

Detalles.—Según el Comandante del "U. S. S. Gannet", el sector rojo ha sido suprimido.

La luz se muestra ahora con la siguiente apariencia: Blanca, de grupo de dos relámpagos, cada 10 segundos.

Alcance: 16 millas. (Aviso número 409, 20 de Marzo de 1936.)

List of Lights, Part VII de 1933, número 726.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.257, 2.258 y 3.318.

Cartas americanas, números 1.786, 1.176, 1.007 y 823 a.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA. Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico. San Fernando, 17 de Marzo de 1936.

Núm. 410.—Detalles.—Se ha publicado el Suplemento núm. 3 al "Libro de Faros y Señales de Niebla" de 1933, Parte I y al Suplemento número 2 del mismo.

Correcciones hasta el 1.º de Enero de 1936.

(Aviso número 410, 20 de Marzo de 1936.)

Catálogo de Cartas, Planos y Libros de 1935, pág. 11.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de La Garrucha. Boya luminosa modificada.—Subdelegación Marítima de La Garrucha, 12 de Marzo de 1936.

Núm. 411.—Aviso anterior número 149 de 1936 (véase).

Detalles.—La boya situada en el futuro emplazamiento del morro del dique en construcción luce en la actualidad con luz verde fija, de milla y media de alcance.

(Aviso número 411, 20 de Marzo de 1936.)

Libro de 1930, Parte II, núm. 402 (Observaciones).

Carta núm. 702 (con plano). Derrotero del Mediterráneo de 1925, página 195.

Suplemento núm. 10, pág. 63 y Suplemento núm. 11, págs. 6 y 7.

ERRATAS

Aviso núm. 379.—Dice: "490 millas"; debe decir: "490 metros". San Fernando 20 de Marzo de 1936. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
6.585	100.000 Huelva, ídem, Barcelona, San Sebastián, Valencia, Málaga.
32.532	60.000 Madrid, ídem, id., La Coruña, Madrid, Barcelona.
27.289	30.000 Barcelona, ídem, id., ídem, id. id.
17.867	25.000 Zaragoza, La Palma del Condado, Madrid, San Sebastián San Feliú de Llobregat, Bilbao.
6.919	1.500 Cartagena, Madrid, Línea de la Concepción, Melilla, Segovia, Bilbao.
36.721	1.500 Madrid, ídem, id., id., ídem id.
26.181	1.500 Madrid, Barcelona, ídem, Santander, Sevilla, Barcelona.
35.640	1.500 Madrid, Barcelona, ídem, Cartagena, Madrid, Bilbao.
11.479	1.500 Madrid, Cartagena y Madrid, Madrid, Málaga, Villanueva de la Serena, Madrid.
18.985	1.500 Alhama de Aragón, ídem, Barcelona, Elche, Jerez de la Frontera.
26.862	1.500 Madrid, Línea de la Concepción, ídem, ídem, id., id.
21.707	1.500 Bilbao, Castellón, Barcelona, Granada, Madrid, ídem.
36.290	1.500 Alicante, ídem, id., id., ídem, id.
17.366	1.500 Madrid, Archena, Badalona, Almería, Sevilla, Madrid.
15.435	1.500 Madrid, ídem, Almería, Madrid, ídem, id.
3.378	1.500 Granada, San Lorenzo de El Escorial, Madrid, ídem, Sevilla, Pontevedra.
10.636	1.500 Madrid, ídem, Ribadesella, Huelva, Madrid, Lucena.
28.470	1.500 Dos Hermanas, Barcelona, ídem, La Coruña, Madrid, Barcelona.
37.813	1.500 Barcelona, San Feliú de Llobregat, Jerez de la Frontera, Lucena, Madrid, Madrid y Cieza.

Madrid, 2 de Mayo de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana Carballo Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Luisa de Sor Antonio Bodas, Concepción Millán Carda, Manuela Martín Fernández y Victorina González de Madrid, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1936.—Por orden, Julio del Castillo.

SORTEO DE GRANDES PREMIOS A BENEFICIO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE MADRID QUE SE HA DE CELEBRAR EL DÍA 11 DE MAYO DE 1936

Constará de 35.000 billetes a 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos a 100 pesetas.

PREMIO MAYOR 7.500.00 PESETAS

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO	PESETAS
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	125.000
1 de	75.000
2 de 50.000	100.000
2 de 37.500	75.000
3 de 30.000	90.000
3 de 25.000	75.000
12 de 12.500	150.000
1.117 de 5.000	5.585.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 7.500.000 pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas.	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 de pesetas.	495.000
2 ídem de 50.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de pesetas 7.500.000.....	100.000
2 ídem de 30.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de pesetas 3.000.000.....	60.000
2 ídem de 18.400 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de pesetas 1.500.000.....	37.0000
3.499 reintegros de 1.000 pesetas para los 3.499 números cuya terminación sea igual a la	

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO PESETAS

del que obtenga el premio mayor.....	3.499.000
4.948	24.206.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 7.500.000 pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935. El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 25 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.900.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 675.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Ídem 5 pbr 100, 1917, hasta la factura número 2.512.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 2.028.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 800.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 2.100.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.725.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 1.950.

Títulos amortizados.

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 25.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 145.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 203.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 76.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 21.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 125.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 450.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 29 de los corrientes, aprobando el presupuesto que para construcción de edificio del Gobierno civil de la provincia de Santander ha formulado el Arquitecto Sr. Fernández Golfín, como asimismo los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir para la subasta de las obras hasta cubrir aguas en dicho edificio, y en cumplimiento también de lo ordenado por la vigente ley de Contabilidad y Administración del Estado, se anuncia a subasta pública para contratar las obras del edificio expresado con arreglo al proyecto y presupuesto formulado por el Arquitecto de este Ministerio D. Javier Fernández Golfín.

La subasta se celebrará en este Ministerio, en la Sección Central—personal—, el día 20 del próximo mes de Mayo, y hora de las dieciocho, ante la Junta designada al efecto, con asis-

tencia de Notario y bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta, en esa Sección, todos los días hábiles, desde la publicación de esta Orden hasta la víspera de la subasta, de once a trece.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras que se subastan se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, y se tendrán de manifiesto de once a trece en esa Sección, con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la adjudicación.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 454.748,20 pesetas.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

Señor Jefe de la Sección Central—Personal—de este Ministerio.

Pliego de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción del Gobierno civil de Santander.

Artículo 1.º Proyecto.—Las obras de construcción de un edificio para Gobierno civil de la provincia de Santander se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por la superioridad, al cual corresponde los siguientes documentos:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.

4.º Presupuesto con el estado de mediciones y presupuesto general.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, todos los días laborables de diez a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 2.º Subasta pública.—La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública, por el tipo del presupuesto, importante cuatrocientas cincuenta y cuatro mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con veinte céntimos, que se verificará en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario o persona en quien él delegue y con asistencia del Jefe de la Sección Central, del Jefe de la Asesoría Jurídica, del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado y del Arquitecto, así como del Notario que dará fe del acto.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el solicitante los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare cuando represente a otra persona o Sociedad; el resguardo de la Caja general de Depósitos, en que acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del

importe del presupuesto de la contrata, en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo que se expresa a continuación; recibo último de la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923 y de 24 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Artículo 3.º Proposiciones.—Estas se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

Don ... vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para ejecutar las obras de construcción del Gobierno civil de ..., se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas, ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición estado de valoración con el número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios y respetando las cantidades en partida alzada; siendo el total de este presupuesto, con el 15 por 100 de la contrata y el tanto por ciento de honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y la firma del proponente.

Artículo 4.º Celebración de la subasta.—Se abrirá la subasta en el día y local designados con la lectura de la Orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, el Presidente declarará abierta la licitación, y una vez abierto el pliego primero no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen exactamente conformes con todas las condiciones anteriormente establecidas.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos ó más posturas iguales, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo entre los empatados.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que se hubieran hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 5.º Fianza definitiva y escritura pública.—Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunicare, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio, pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la es-

critura y los de una copia simple y una en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación, así como todos los gastos de impuestos y arbitrios de cualquier clase que se deriven del contrato.

Dentro del mismo plazo deberá el contratista constituir como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda, y como tipo el precio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se efectúe el afianzamiento. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Si el rematante a cuyo favor hubiese aprobado la Superioridad el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días o dejase de consignar en el mismo plazo la fianza expresada anteriormente, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 6.º Comienzo y duración de las obras.—Las obras deberán comenzarse dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas antes del 1.º de Diciembre de 1936.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición quinta y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 7.º Cuentas.—Liquidaciones de la contrata.—A partir del comienzo de los trabajos, el Arquitecto-Director de las obras formará todos los meses, con asistencia del contratista y su facultativo particular, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior y dará copia de ellas al contratista dentro del mes de la fecha que lleve la relación.

Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo para poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra durante el mes anterior a la liquidación presentada.

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados y, por tanto, las relaciones valoradas sólo contendrán las obras totalmente ejecutadas.

Artículo 8.º Tramitación de las cuentas.—Liquidaciones de la contrata.—El Arquitecto-Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con la conformidad del contratista o, en su defecto, con las reclamaciones que hubiere hecho el mismo, acompañando su informe razonado para la debida resolución de la Superioridad.

Artículo 9.º Recepción provisional de las obras.—La entrega provisional de las obras se hará mediante acta por triplicado, que firmarán el Arquitecto-Director y el contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y en las reglas quinta y novena de la Orden de 24 de Mayo de 1873.

De estos tres ejemplares del acta se entregará uno al contratista, otro para el Arquitecto-Director y el otro para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía al final del cual se hará la recepción definitiva.

Artículo 10. Conservación de las obras durante el plazo de garantía.—Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios. Hasta el momento de tomar posesión de las obras, estará obligado el contratista a tener en éstas para su custodia a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

Artículo 11. Recepción definitiva de las obras.—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y con asistencia del Delegado que designe el interventor general de la Administración del Estado. Hallándose las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega definitiva de ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio del Arquitecto-Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultare que el contratista no hubiese cumplido, se declara rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que se crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 12. Devolución de la fianza al contratista.—La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial y haber cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Artículo 13. Obras que se abonarán al contratista.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por el Arquitecto-Director, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato y figuren, por tanto, en el presupuesto base del mismo, que servirá para la valoración de las distintas unidades que arroje la medición.

Asimismo no tendrá derecho a reclamación alguna por clase de obra

que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso debe sobrentenderse que su precio está incluido en la clase de obra más afín.

Artículo 14. Obras calculadas por partida alzada.—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto serán controladas o administradas por el Arquitecto-Director, no pudiendo los licitantes hacer baja ninguna sobre ellas en sus proposiciones.

Artículo 15. Modificación del proyecto.—Si el Arquitecto-Director acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que, a juicio del Arquitecto-Director, no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Artículo 16. Precios contradictorios. Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Dirección y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 17. Casos de rescisión.—Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista o, en general, siempre que éste no pudiera cumplir con las disposiciones contenidas en el presente pliego, se aplicarán las contenidas en el pliego citado de 1903 para la contratación de obras públicas. El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni en el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originasen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediendo a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Artículo 18. Obligaciones del contratista.—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montea y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios; todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto-Director.

4.ª Convenir con el Arquitecto-Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.

5.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.ª Tener en todo momento un representante legal, si no estuviere el contratista domiciliado en la localidad.

7.ª Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto-Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto-Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si el Arquitecto-Director así lo creyera conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 19. Responsabilidad del contratista.—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público, debiendo cumplir cuanto sobre esta materia establece el Decreto-ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación. También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolado.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle ni por las erradas maniobras que cometiere, siendo todos de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto-Director, y estando obligado a demoler en el acto las obras que, a juicio de éste, resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Artículo 20. Dudas respecto al pro-

yecto.—Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto, o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por el Arquitecto-Director de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a la que aquel facultativo decida y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio ni a las generales del Estado.

Artículo 21. Arquitecto del contratista y Aparejador oficial.—El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta y cuya designación la hará con la aprobación del Arquitecto-Director. Igualmente queda obligado el contratista a satisfacer los honorarios de un Aparejador titular de obras, auxiliar del Arquitecto-Director y designado por éste.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto-Director de la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las oficinas mismas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

Artículo 22. Gastos accesorios.—Queda obligado el contratista a asegurar las obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la caja de Depósitos, para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras, y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Son de cuenta del contratista los gastos de construcción de una caseta adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para el Arquitecto, así como el material de oficina necesario.

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realiza la obra.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de los mate-

riales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 23. Impuesto de pagos al Estado.—Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

Artículo 24. Protección a la industria nacional.—Queda obligado el contratista a observar los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, los del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, así como el Decreto de 4 de Junio de 1935 y cuantas otras disposiciones se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

Artículo 25. Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos que fija la ley y Reglamento de Accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente. Así como al de la ley sobre Contratos de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 con Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

Artículo 26. Legislación complementaria.—Por ser obras ejecutadas con cargo a los fondos de que dispone la Junta Nacional contra el Paro, en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1935, queda el contratista obligado al cumplimiento de los preceptos que fija dicha ley, no siendo admitidos, por lo tanto, en las obras más que personal español (artículo 8.º) y estando obligado el contratista a abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad (artículo 10).

Se entienden formando parte de este pliego, en general para la construcción de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 en la parte referente a contratos administrativos, y, además, cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Artículo 27. Consignaciones.—Para la obra objeto de esta contrata se abonarán 100.000 pesetas con cargo a la sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de los Presupuestos generales, segundo semestre de 1935, y el resto con cargo a la sección 16, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de la prórroga del Presupuesto, primer trimestre de 1936.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 29 de los corrientes, aprobando el presupuesto que para construcción de edificio del Gobierno civil de la provincia de Navarra ha formulado el Arquitecto Sr. Fernández Golfín, como asimismo los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir para la

subasta de las obras, hasta cubrir aguas en dicho edificio, y en cumplimiento también de lo ordenado por la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado, se anuncia a subasta pública para contratar las obras del edificio expresado con arreglo al proyecto y presupuesto formulado por el Arquitecto de este Ministerio don Javier Fernández Golfín.

La subasta se celebrará en este Ministerio, en la Sección Central—Personal—, el día 20 del próximo mes de Mayo, y hora de las diecisiete, ante la Junta designada al efecto, con asistencia de Notario y bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta en esa Sección todos los días hábiles, desde la publicación de esta Orden hasta la víspera de la subasta, de once a trece.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras que se subastan se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra y se tendrán de manifiesto de once a trece en esa Sección, con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la adjudicación.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 445.799,77 pesetas.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades. Señor Jefe de la Sección Central—Personal—de este Ministerio.

Pliego de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Decreto de 15 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción del Gobierno civil de Navarra.

Artículo 1.º Proyecto.—Las obras de construcción de un edificio para Gobierno civil de la provincia de Navarra se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad, al cual corresponden los siguientes documentos:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto, con el estado de mediciones y presupuesto general.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia todos los días laborables de diez a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 2.º Subasta pública.—La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública por el tipo del presupuesto, importante pesetas cuatrocientas cuarenta y cinco mil setecientas noventa y nueve con setenta y siete céntimos, que se verificará en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario o persona en quien él delegue y con asistencia del Jefe de la Sección Central, del Jefe de la Asesoría Jurídica, del Delegado que designe el Intervenitor general de la Administración del Estado, del Jefe del Negociado de Obras y del Arquitecto, así

como del Notario que dará fe del acto.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las trece del día anterior al de la subasta, en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el solicitante los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o Sociedad; el resguardo de la Caja general de Depósitos, en que acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de la contrata en metálico o en efectos de la Deuda con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo que se expresa a continuación; recibo último de la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923 y de 24 de Diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Artículo 3.º Proposiciones.—Estas se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para ejecutar las obras de construcción del Gobierno civil de Navarra, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios y respetando las cantidades en partida alzada; siendo el total de este presupuesto, con el 15 por 100 de la contrata y el tanto por ciento de honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y la firma del proponente.

Artículo 4.º Celebración de la subasta.—Se abrirá la subasta en el día y local designados con la lectura de la Orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, el Presidente declarará abierta la licitación, y una vez abierto el pliego primero no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen exactamente conformes con todas las condiciones anteriormente establecidas.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo entre los empatados.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que se hubieran hecho y sus cédulas personales, rete-

niendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 5.º Fianza definitiva y escritura pública.—Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio, pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y una en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación, así como todos los gastos de impuestos y arbitrios de cualquier clase que se deriven del contrato.

Dentro del mismo plazo deberá el contratista constituir como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda, y como tipo el precio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se efectúe el afianzamiento. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Si el rematante a cuyo favor hubiese aprobado la Superioridad el remate, no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días o dejase de consignar en el mismo plazo la fianza expresada anteriormente, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 6.º Comienzo y duración de las obras.—Las obras deberán comenzarse dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas antes del 1.º de Diciembre de 1936.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 5.ª y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 7.º Cuentas.—Liquidaciones de la contrata.—A partir del comienzo de los trabajos, el Arquitecto Director de las obras formará todos los meses, con asistencia del contratista y su facultativo particular, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior y dará copia de ellas al contratista dentro del mes de la fecha que lleve la relación.

Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo para poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra durante el mes anterior a la liquidación presentada.

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados y, por tanto, las relaciones valoradas sólo contendrán las obras totalmente ejecutadas.

Artículo 8.º Tramitación de las cuentas.—Liquidaciones de la contrata.—El Arquitecto-Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con la conformidad del contratista o en su defecto con las reclamaciones que hubiere hecho el mismo, acompañando su informe razonado para la debida resolución de la Superioridad.

Artículo 9.º Recepción provisional de las obras.—La entrega provisional de las obras se hará mediante acta por triplicado, que firmarán el Arquitecto-Director y el contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y en las reglas 5.ª y 9.ª de la Orden de 24 de Mayo de 1873.

De estos tres ejemplares del acta se entregará uno al contratista, otro para el Arquitecto-Director y el otro para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía al final del cual se hará la recepción definitiva.

Artículo 10. Conservación de las obras durante el plazo de garantía.—Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios. Hasta el momento de tomar posesión de las obras estará obligado el contratista a tener en éstas, para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

Artículo 11. Recepción definitiva de las obras.—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y con asistencia del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado. Hallándose las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega definitiva de ella, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio del Arquitecto-Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultare que el contratista no hubiese cumplido, se declara rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que se crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 12. Devolución de la fianza al contratista.—La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y éste justifique el pago del subsidio industrial y haber cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Artículo 13. Obras que se abonarán al contratista.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute,

con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por el Arquitecto-Director, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato y figuren, por tanto, en el presupuesto base del mismo, que servirá para la valoración de las distintas unidades que arroje la medición.

Asimismo no tendrá derecho a reclamación alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso debe sobrentenderse que su precio está incluido en la clase de obra más afín.

Artículo 14. Obras calculadas por partida alzada.—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto serán controladas o administradas por el Arquitecto-Director, no pudiendo los licitantes hacer baja ninguna sobre ellas en sus proposiciones.

Artículo 15. Modificación del proyecto.—Si el Arquitecto-Director acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que, a juicio del Arquitecto-Director, no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Artículo 16. Precios contradictorios.—Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Dirección y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 17. Casos de rescisión.—Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista o, en general, siempre que éste no pudiera cumplir con las disposiciones contenidas en el presente pliego, se aplicarán las contenidas en el pliego citado de 1903 para la contratación de obras públicas. El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni en el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originasen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediendo a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Artículo 18. Obligaciones del contratista.—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto-Director.

4.ª Convenir con el Arquitecto-Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.

5.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.ª Tener en todo momento un representante legal, si no estuviere el contratista domiciliado en la localidad.

7.ª Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto-Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar por medio del Arquitecto-Director si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si el Arquitecto-Director así lo creyera conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 19. Responsabilidad del contratista.—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público, debiendo cumplir cuanto sobre esta materia establece el Decreto-ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación. También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pu-

dieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiere; siendo todos de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto-Director, y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Artículo 20. Dudas respecto al proyecto.—Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por el Arquitecto-Director de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a la que aquel facultativo decida y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio ni a las generales del Estado.

Artículo 21. Arquitecto del contratista y Aparejador oficial.—El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta y cuya designación la hará con la aprobación del Arquitecto-Director. Igualmente queda obligado el contratista a satisfacer los honorarios de Aparejador titular de obras, auxiliar del Arquitecto-Director y designado por éste.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto-Director de la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las oficinas mismas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

Artículo 22. Gastos accesorios.—Queda obligado el contratista a asegurar las obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras, y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Son de cuenta del contratista los gastos de construcción de una casa-ta adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para el Ar-

quitecto, así como el material de oficina necesario.

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realiza la obra.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de los materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 23. Impuesto de Pagos al Estado.—Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las Leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

Artículo 24. Protección a la industria nacional.—Queda obligado el contratista a observar los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, los del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, así como el Decreto de 4 de Junio de 1935 y cuantas otras disposiciones se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

Artículo 25. Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos que fija la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente. Así como al de la ley sobre Contratos de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Real decreto de 19 de Marzo de 1919, con Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

Artículo 26. Legislación complementaria.—Por ser obras ejecutadas con cargo a los fondos de que dispone la Junta Nacional contra el Paro en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1935, queda el contratista obligado al cumplimiento de los preceptos que fija dicha Ley, no siendo admitidos, por lo tanto, en las obras más que personal español (artículo 8.º) y estando obligado el contratista a abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad (artículo 10).

Se entienden formando parte de este pliego, en general para la construcción de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en la parte referente a contratos administrativos, y, además, cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Artículo 27. Consignaciones.—Para la obra objeto de esta contrata se abonarán 100.000 pesetas con cargo a la sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de los Presupuestos generales, segundo semestre de 1935, y el resto, con cargo a la sección 16, capi-

tulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de la prórroga del Presupuesto, primer trimestre de 1936.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HÍDRULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HÍDRULICAS

Visto el expediente de D. Manuel García y García solicitando la concesión de un aprovechamiento de 12 litros de agua por segundo, derivados del río Miño, en términos del Ayuntamiento de Orense, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada Villa Petra, con una extensión superficial de tres hectáreas, 44 áreas y 46 centiáreas, dedicado a prado labradío:

Resultando que tramitada la petición del Sr. García con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, no se presentó más proyecto que el del peticionario; que abierto el periodo de información pública, no se ha presentado reclamación alguna, y practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna e informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión:

Resultando que la Sección Agronómica de Orense informa que es procedente la concesión de 12 litros de agua por segundo que se solicita, dada la superficie y naturaleza de la finca de que se trata, y que asimismo la Abogacía del Estado entiende que procede otorgar la concesión:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas estima que es procedente acceder a lo solicitado, haciendo la propuesta de condiciones con arreglo a las cuales puede otorgarse la concesión:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes aplicables al caso:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento de que se trata no se perjudica ningún interés particular y que, en cambio, ganan los generales desde el momento en que se ha de explotar algo que estaba improductivo:

Considerando que todos los informes emitidos han sido favorables y que no existe inconveniente alguno que se oponga a la concesión de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Manuel García y García, domiciliado en Orense, Villa Petra, carretera de Orense a San Clodio, para aprovechar aguas del río Miño, en término del Ayuntamiento de Orense, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al pro-

yecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Orense en Junio de 1933, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 12 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. El concesionario, previa aprobación de la División Hidráulica del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la zona litoral del Norte de España, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esa Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se designen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, así como el caudal derivado, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.^a Se concede la ocupación de

dominio público necesario para las obras.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión con pérdida de la fianza por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.^o de Diciembre siguiente, Madrid, 27 de Abril de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Norte de España.